



Gaceta Municipal



Órgano Oficial del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. | Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

NO. 156 MAYO DE 2012

CONTENIDO

Acuerdos del Republicano Ayuntamiento adoptados en la siguiente fecha:

Día	Mes / Descripción	Pág.
MAYO/2012		
08	Primera Sesión Ordinaria	01
15	Segunda Sesión Ordinaria	81
17	Sesión Extraordinaria No. 116	115
17	Sesión Extraordinaria No. 117	116
22	Tercera Sesión Ordinaria	125
22	Sesión Extraordinaria No. 118	128
31	Sesión Extraordinaria No. 119	133
31	Sesión Extraordinaria No. 120	134

VARIOS

Acuerdo delegatorio de facultades a favor del Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León. **143**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 8 DE MAYO DE 2012

1.-Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del mes de mayo de 2012, con el retiro del primer dictamen que presenta la Comisión de Obras Públicas solicitado por la Regidora Claudette Treviño Márquez, en los términos que ya fueron expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 13 votos a favor, ¿alguien en contra?, no hay abstenciones, se aprueba por unanimidad.

2.-Aprobación del Acta número 115 de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 27 de abril de 2012?, Si están de acuerdo con la dispensa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 14

votos a favor y *SE DA POR PRESENTE A LA C. REGIDORA, LIC. LORENA CANALES MARTÍNEZ*, muchas gracias, se aprueba por unanimidad. Son 13 a favor, 1 abstención se aprueba por unanimidad.

3.-Solicitud de aplazar la aprobación del acta número 71 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 24 de abril de 2012. Si están de acuerdo con

ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 14 a favor, cero en contra, cero abstenciones, se aprueba por unanimidad.

4.-Solicitud de la intervención del C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, a fin de hacer la presentación respectiva de su informe y para cualquier otro punto en el desarrollo de esta sesión en la que se requiera o sea solicitada su participación. Si están de acuerdo, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén en a favor?, 14 votos a favor, ¿alguien en contra?, nadie en contra, cero abstenciones, se aprueba por unanimidad.

5.-Solicitud de la dispensa de lectura total de los dictámenes que presenta la Comisión de Gobierno y Reglamentación. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 14 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, se aprueba por unanimidad.

6.-Votación de la REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, sea de manera económica. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén a favor?, se aprueba por 14 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, se aprueba por unanimidad.

7.-Aprobación en lo general y en lo particular la REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, contenida en el dictamen que presenta la Comisión de Gobierno y Reglamentación. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén a favor?, 14 votos a favor, requería mayoría calificada, pero esta por unanimidad.

8.-Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación respecto al Inicio de Consulta Pública respecto a la Iniciativa de Reglamento de Anuncios de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, son 14 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, se aprueba por unanimidad.

9.-Solicitud de la dispensa de lectura total del dictamen que presenta la Comisión de Obras Públicas, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén a favor?, favor de

levantar la mano, se aprueba por 14 votos a favor, unanimidad, 13 a favor y tenemos una ausencia.

10.-Dictamen presentado por la Comisión de Obras Públicas, referente al Proyecto de Obras a realizar con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33, Fondo III, para el ejercicio fiscal del año 2012, en los términos expuestos. Aquellos que estén a favor, manifestarlo en la forma acostumbrada, tenemos 13 votos a favor, hay 1 ausencia, se aprueba por unanimidad.

11.-Solicitud de la dispensa de lectura total de los dictámenes que presenta la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. Aquellos que estén a favor, favor de indicarlo levantando la mano, 13 a favor, 1 ausencia, se aprueba por unanimidad.

12.-Dictamen presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, referente al Expediente Administrativo SP-05/2012, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 14 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, se aprueba por unanimidad.

13.-Dictamen presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, referente al Expediente Administrativo SP-06/2012, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, ¿hay alguien en contra?, hay 1 abstención, 12 a favor, 1 abstención, 1 ausencia, se aprueba por unanimidad.

14.-Solicitud de la dispensa de la lectura total de todos los dictámenes que presenta la Comisión de Control Urbano y en caso necesario la intervención con el uso de la palabra del personal de la Secretaría de Control Urbano. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, se está votando la dispensa, ¿aquellos a favor?, ¿en contra?, 13 a favor y 1 ausencia, se aprueba por unanimidad.

15.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CCS 21431/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 10 a favor, 4 ausencias, se aprueba por unanimidad.

16.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo CLC 21820/2012, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 9 a favor y 5 ausencias, se aprueba por unanimidad.

17.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo FL 21766/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 10 a favor, 4 ausencias, se aprueba por unanimidad.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 8-OCHO DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta presentada por el C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 71 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, la cual se ajusta a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso 2, del precitado Reglamento, misma que presentamos consignando en el apartado de “RESULTANDOS”, los hechos relacionados con su proceso de reforma y en el de “CONSIDERANDOS” argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

RESULTANDOS

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 13 de marzo de 2012 y concluida el 21 del mismo mes y año, se acordó dar inicio a consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 5-cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 26 de marzo del año 2012, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, como en el Periódico “El Porvenir” de

circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 16 de abril del año en curso (2012).

TERCERO.- Durante el término de la consulta se presentaron propuestas por parte de los integrantes de la Comisión, más no por parte de la Administración, ni de la ciudadanía, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 1 y 3, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los Republicanos Ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I inciso 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una Exposición de Motivos, la que enseguida se expresa:

*“C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en el artículo 71 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, ocurro respetuosamente a presentar **INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León disponen la facultad de los Ayuntamientos de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Gobierno Municipal anualmente lleva de manera institucional la premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” con el objetivo principal de reconocer aquellas personas originarias o residentes en el Municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad en diversas áreas, campos o especialidades.

Dentro del procedimiento para conformar el Comité de Premiación destaca la facultad de quienes lo integran para seleccionar a los galardonados en base al estudio y análisis de las propuestas que se reciben dentro de un período de convocatoria establecido; de ello resulta indispensable contar con la norma adecuada, ya que para los integrantes del Comité es difícil elegir a los ciudadanos que deberán ser reconocidos con la Medalla, derivando en la necesidad de reconocer además de los galardonados a Medalla, también a menciones honoríficas.

Dado lo anterior y atendiendo a opiniones y sugerencias de los mismos integrantes del Comité de Premiación, presentamos a su consideración ampliar el

número de medallas a otorgar, dando un merecimiento general y dejando fuera la entrega de menciones honoríficas.

Recordando que el objetivo principal es reconocer la labor del ciudadano que reside en el municipio en las áreas, campos o especialidades que se establecen en el mismo ordenamiento.

Ante esta situación, el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.”

Ahora bien, a criterio de esta Comisión y una vez examinada la iniciativa que se presenta, considera que es necesario modificar el Reglamento en comento, lo anterior tomando en cuenta que las modificaciones propuestas, cumplen con el propósito de que los reglamentos municipales propicien la mayor seguridad, confiabilidad y transparencia en los procedimientos que son llevados a cabo por la Autoridad Administrativa, reafirmando la participación de la ciudadanía a fin de cumplir con el espíritu de integración democrática que debe animar el recto ejercicio del poder.

Las referidas modificaciones facilitan el proceso para que se otorgue el reconocimiento más importante que tiene instituido el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, distinción que a través de los años se ha otorgado a quienes la comunidad ha considerado con los méritos suficientes para ello y quienes la han recibido han sabido hacer honor al mérito que se les ha otorgado.

Por su parte, esta Comisión considera pertinente modificar los artículos transitorios, el primero de ellos con la finalidad de precisar la entrada en vigor de las reformas al Reglamento en cuestión y en cuanto al segundo de los numerales se modifica para establecer que se deroga cualquier disposición que contravenga el citado Reglamento; además, se realizaron adecuaciones de tipo gramatical y de técnica jurídica que en nada perjudican el espíritu de iniciativa, antes bien fortalecen el propósito de la misma.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos, habiéndose efectuado, como ha quedado expresado, adecuaciones de tipo conceptual, metodológico y gramatical:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tienen por objeto establecer la normatividad para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, con la cual el Republicano Ayuntamiento, reconoce anualmente a aquellas personas originarias o residentes en el Municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus acciones cívicas, heroicas, culturales, educativas, deportivas, de participación ciudadana, ambientales, o de desarrollo económico, entre otras.

ARTÍCULO 2.- La Medalla al Mérito Ciudadano es el máximo reconocimiento que el Municipio otorga a ciudadanos distinguidos, consistiendo esta en una Medalla de oro amarillo, bajo las características que considere pertinente el Comité de Premiación, y de acuerdo al presupuesto aprobado.

Tendrá así mismo las características que resulten del diseño, debiendo contener como mínimo el escudo del Municipio con la leyenda Medalla al Mérito Ciudadano denominada “Mónica Rodríguez” y el año al que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Las personas físicas que sean propuestas para el otorgamiento a la Medalla al Mérito Ciudadano, deberán ser originarias del Municipio o contar con una residencia mínima de 5-cinco años en el Municipio al día en que sean propuestas.

Las propuestas deberán ser formuladas por escrito mediante el cual se precisen las acciones por las que se considera al ciudadano como merecedor de la presea, así como su biografía, y documentos que acrediten el merecimiento.

Los candidatos podrán ser presentados por individuos, Instituciones o Consejos

Ciudadanos. Los Servidores Públicos que se encuentren bajo cualquier régimen laboral, no podrán presentar propuestas ni ser propuestos.

ARTÍCULO 7.- Anualmente se otorgarán hasta 5-cinco medallas que serán concedidas por las acciones que se hayan realizado dentro del municipio que queden comprendidas dentro de las áreas, campos o especialidades siguientes:

- I.
- II.-...
- III.-...
- IV.-...
- V.-...
- VI.-...
- VII.-...
- VIII.-...

ARTÍCULO 7 BIS.- Derogado

ARTÍCULO 8.- Para la integración, estudio y resolución de las propuestas recibidas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, se constituirá un comité, el cual durará en su encargo durante el tiempo que sea necesario para el proceso de elección.

Se integrará por las siguientes personas, las cuales tendrán derecho a voz y voto:

- I.-1-un integrante del Republicano Ayuntamiento, quien será el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;
- II.- El Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- III.- El Director de Participación Ciudadana;
- IV.- Hasta 7-siete ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Para los efectos del presente artículo, entre los ciudadanos designados, el Republicano Ayuntamiento elegirá al Presidente y Secretario del Comité; el resto de los integrantes lo conformarán como vocales. En caso de empate dentro del proceso de elección, el Presidente del comité de Premiación tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8 BIS 2.- El Director de Participación Ciudadana, fungirá como instancia de apoyo y responsable ante el Comité de Premiación de las labores de recepción, registro y clasificación de las propuestas de candidatos que se presenten para lo cual, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Una vez que se lleve a cabo el proceso de convocatoria, deberá registrar cada una de las propuestas asignando un número de folio, el cual deberá ser

consecutivo y en el orden cronológico en el que se reciban.

- II. Etiquetar y clasificar, de acuerdo al área o especialidad, cada uno de los formatos de registro de convocatoria debidamente llenado y adherirlo al sobre que contiene la propuesta.
- III. Una vez realizado lo anterior, previo acuse de recibido, entregar al Presidente del Comité de Premiación las propuestas recibidas, ya clasificadas.

ARTÍCULO 10 BIS 1.- Concluido el procedimiento de premiación por el Comité, el Presidente del mismo, solicitará al Director de Participación Ciudadana la elaboración del oficio a través del cual se informará al C. Presidente Municipal la decisión del Comité, la cual bajo la más estricta confidencialidad será dada a conocer por éste a los integrantes del Republicano Ayuntamiento. Dicho escrito será signado por los miembros del Comité.

ARTÍCULO 10 BIS 2.- Una vez que se haya informado al Presidente Municipal del resultado de la elección, el Comité de Premiación informará, por escrito, a los ganadores sobre el resultado final, así como el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión solemne del R. Ayuntamiento para entrega de las preseas.

La Dirección de Participación Ciudadana podrá coadyuvar con el Comité de Premiación en este proceso.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Comité el control y registro de las candidaturas presentadas y la integración, estudio, análisis y resolución de las propuestas.

El Comité tendrá la facultad de otorgar Medalla Post-Mortem a un ciudadano que se haya distinguido en alguna de las áreas descritas en el artículo 7 del presente reglamento y de acuerdo al presupuesto autorizado para tal fin.

El Comité podrá declarar desiertos cualesquiera de los campos, o áreas participantes; también podrá considerar otro campo o especialidad no contemplada dentro de las áreas precisadas en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Derogado

ARTÍCULO 15.- Corresponderá al Comité conocer y resolver lo relativo al Recurso previsto en el artículo 14 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

En consideración a lo anteriormente expresado y fundado además en el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal, en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., 17 de abril de 2012. **COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTE, A FAVOR. C. LIC. ALEJANDRA MAYELA GARZA DOMÍNGUEZ, SECRETARIO, A FAVOR. C. LIC. EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR, VOCAL, AUSENTE.”**

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 14-CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE.

Rúbrica
ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica
C.P. JESUS ALEJANDRO GUZMAN SEPULVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO APROBADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 8 DE MAYO DE 2012, REFERENTE A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO "MÓNICA RODRÍGUEZ" DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CONSULTA PÚBLICA

El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 inciso a) Fracción VII, 27 Fracción IX, 166 Fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 63 al 68 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y en cumplimiento al Acuerdo aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 8 de mayo de 2012; convoca a todos los Ciudadanos de este Municipio a participar en la sugerencia de su intención, respecto a lo siguiente:

INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.

La mencionada Iniciativa estará a disposición de las 8:00 a las 16:00 horas, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su recinto oficial, con domicilio en la Planta Baja del Palacio Municipal ubicado en el cruce de las calles Juárez y Libertad S/N en el Centro de este Municipio, así como en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

La recepción de la documentación correspondiente se realizará dentro de los 15-quince días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado en el horario y domicilio anteriormente señalados. Todas las propuestas deberán ser presentadas por escrito debiendo contener: nombre, firma y domicilio de quien las presente.

A T E N T A M E N T E

San Pedro Garza García, N. L. a 14 de mayo de 2012

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**C.P. JESUS ALEJANDRO GUZMAN SEPULVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 8-OCHO DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

**“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación nos fue turnada en fecha 23 de abril de 2012, la propuesta presentada por los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento, relativa a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

En virtud de que en nuestro Municipio existe un crecimiento importante en la actividad comercial y de servicios, y esta situación ha originado en ocasiones que los anuncios sean colocados sin respetar un orden y la normatividad vigente, provocando un panorama visual desagradable y causando una impresión negativa para todos los ciudadanos así como al turismo que visita el municipio, es que se propone Iniciativa de Proyecto de Reglamento de Anuncios para el Municipio de San Pedro Garza García. Nuevo León..

Hablando de la publicidad y los anuncios, y a efecto de que se deben regular adecuadamente las formas en que éstos deben ser autorizados, es el caso por lo que se decidió crear un nuevo Reglamento de Anuncios para el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., que por este conducto se presenta.

La técnica avanza a grandes pasos y ello permite diversas y nuevas maneras de hacer posible la presentación de anuncios publicitarios a los potenciales consumidores de cualquier producto. En el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., debido a la especificidad con que se trata a determinados tipos de anuncios, se han presentado situaciones en las cuales se saturan los

ambientes de anuncios publicitarios y en ocasiones, hasta se ha puesto en riesgo a la población por la falta de seguridad con que los mismos son instalados. Lo anterior ha podido ocurrir, ya que el Reglamento de Anuncios no exigía las garantías debidas para la instalación de éstos o, no era específico en las consideraciones necesarias para ello, así como tampoco lo era en todo lo relativo a la aplicación de las sanciones, que se actualizaban por incumplimiento de lo en él dispuesto.

El Municipio de San Pedro Garza García, N.L., es hoy un municipio en constante Crecimiento y Desarrollo Económico; sectores como el turismo, el comercio, los servicios modifican la vida de las comunidades, de conservadoras a unas comunidades multiculturales por el paso y la llegada de vecinos de todo el país y del mundo, por lo que es necesario reglamentar todas sus actividades, para evitar en un futuro inmediato un caos en sus formas y tiempos; en materia de anuncios publicitarios es necesario y urgente elaborar un nuevo reglamento de anuncios para coadyuvar a que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente .

El nuevo Reglamento de Anuncios para este Municipio, pretende ofrecer mayores garantías de seguridad y de compromiso por parte de los anunciantes, para la población en general. No es, por mucho, la intención de sobre regular una actividad, sino todo lo contrario, con él se pretende establecer los parámetros mínimos a los cuales habrá de sujetarse construcción y colocación de anuncios, de manera tal, que sin obstaculizar el desempeño de sus actividades, quienes a ello se dedican, sepan que deben actuar dentro de un marco legal que ha sido creado en beneficio de la ciudadanía, de la protección de su vida y de sus bienes.

El nuevo Reglamento de Anuncios para el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., es el resultado de la modificación de todos y cada uno de los artículos del Reglamento que le precede en la materia. Ha sido desarrollado tomando en consideración las prácticas actualmente utilizadas y en previsión de aquéllas que podrían significar lo que los expertos llaman “contaminación visual” del Municipio; asimismo, en su conformación han sido empleados los principios de Técnica Legislativa, de Corrección de Estilo y de Técnica Jurídica apropiada. Este reglamento tiene como objetivo regular la fijación, instalación, conservación, ubicación, características, requisitos, colocación y distribución de anuncios en los sitios o lugares a las que tengan acceso el público o que sean visibles desde la vía pública.

Esta iniciativa de reglamento tiene como objetivo ordenar y controlar los elementos que provocan la contaminación visual y afectan la imagen urbana, como es el caso de los anuncios, por lo que se hace necesario crear un

documento que regule la fijación, instalación, colocación y pintado de anuncios en todo el territorio Municipal.

Este proyecto de reglamento es el resultado del trabajo en conjunto y consensado por los Regidores integrantes de la Comisión de Servicios Públicos, siendo que actualmente es la Secretaría de Servicios Públicos quien tiene la atribución de la regulación y control de la instalación y supervisión de los anuncios en nuestro Municipio.”

Esta Comisión, haciéndose eco del sentir de los integrantes de Cabildo y de la Administración, procedió al estudio, análisis y comparación de diversos Reglamentos Municipales en materia de Anuncios de diferentes Estados y del Distrito Federal, así como al análisis de la propuesta en comento, llegando a la conclusión de que tal y como lo propone la Comisión de Servicios Públicos, es procedente la abrogación del actual Reglamento de Anuncios de este municipio, ya que no es suficiente actualizar el mismo mediante simples reformas, dado que la realidad actual ha sobrepasado la reglamentación existente, por lo que es menester la emisión de una nueva normativa jurídica en la materia, teniendo en mente fundamentalmente la preocupación por evitar la contaminación visual, preocupación que es común tanto en autoridades como en los habitantes del municipio y a la cual es menester dar solución.

Cabe destacar que, en consecuencia, el objetivo del presente Ordenamiento Legal, es regular la construcción, colocación, instalación, distribución, emisión, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características estéticas de la colocación de anuncios en este municipio, tanto visibles o audibles desde la vía o espacios públicos; lo anterior, tomando además en consideración que el municipio se ha visto impactado negativamente por un desmedido aumento en la cantidad de anuncios, los cuales en algunos sectores de la población han alcanzado una DENSIDAD alarmante.

Así mismo, se establecen los aspectos técnicos sobre instalación y los lineamientos específicos de lugar, forma, ubicación y limitaciones para la colocación de anuncios; los procedimientos de ejecución, y las sanciones a imponer, mismas que por obvias razones son más severas para aquellas personas, tanto físicas como morales, que no respeten los lineamientos que se fijan dentro del presente instrumento jurídico.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 10 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, abrogando el que se encuentra en vigor, dictamen que se efectúa en los siguientes términos, habiéndose efectuado adecuaciones de tipo conceptual, metodológico y gramatical:

INDICE

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Objeto
- Definiciones
- Partes del Anuncio
- Anuncios en Periodo de Elecciones
- Excepciones
- Mensaje Publicitario
- Requisitos de Licencia o Permiso
- Impacto del Anuncio

CAPÍTULO II

FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- Delegación de Facultades
- Atribuciones de la Secretaría

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

- Anuncios Tipo "A"
- Anuncios Tipo "B"
- Anuncios Tipo "C"

CAPÍTULO IV

ANUNCIOS TIPO “A”

- Requisitos para la Distribución de Volantes
- Licencia y Requisitos para Anuncios Sonoros
- Requisitos de Anuncios en Publicidad Móvil
- Requisitos de Anuncios Projectados
- Anuncios con la leyenda “VENTA” o “RENTA” de Inmuebles.

CAPÍTULO V

ANUNCIOS TIPO “B”

- Lineamientos para Anuncios Tipo “B”
- Anuncios de Obras o Construcciones
- Anuncios en Marquesinas
- Anuncios de Identificación
- Anuncios Tipo “B” para Eventos Especiales
- Anuncios en Mobiliario Urbano
- Anuncios en Pared

CAPÍTULO VI

ANUNCIOS TIPO “C”

- Licencias y Requisitos para Anuncios Tipo “C”
- Áreas con Regulaciones Especiales
- Ajustes a las Normas
- Procedimiento de Ajuste a las Normas

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN

- Ubicación de Anuncios
- Modificación de la Zonificación
- Seguridad de Anuncios

CAPÍTULO VIII

DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA Y REQUISITOS ESTRUCTURALES

- Requisito de Director Técnico de Obra
- Requisitos Técnicos de Anuncios
- Requisitos Técnicos Mínimos
- Anuncios Exentos de la obligación de Director Técnico de Obra

CAPÍTULO IX

LICENCIAS

- Vigencia de las Licencias
- Permisos Temporales

CAPÍTULO X
REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA ANUNCIOS
Requisitos para la tramitación de Licencias
Expedición de Licencias
Pago de Derechos
Requisito de Identificación para el Anuncio Tipo “C”

CAPÍTULO XI
OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS
Obligación de los Propietarios de Anuncios
Anuncios Obsoletos y Abandonados o Sin Uso

CAPÍTULO XII
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Retiro de Anuncios

CAPÍTULO XIII
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO XIV
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO XV
PROHIBICIONES GENERALES
Prohibiciones

CAPÍTULO XVI
SANCIONES
Clasificación de Sanciones
Autoridades Competentes
Determinación de la Sanción
Tabulador de Sanciones
Sanciones al Reincidente

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

TRANSITORIOS

TÍTULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio y tiene por objeto regular la construcción, colocación, instalación, distribución, emisión, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características estéticas y demás requisitos relacionados con anuncios visibles y audibles desde la vía o espacios públicos.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas afines.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos de este Reglamento se considera como:

I.-. ALINEAMIENTO: Es el espacio de la vía pública existente establecida, ya sea de hecho o mediante una autorización oficial o bien la prevista en el Plan y que determina el límite actual o futuro de los lotes o predios colindantes con respecto a una vía pública.

II.- ALTURA.- Medida vertical tomada a partir del nivel del suelo en estado natural, la calle, fachada y/o techo de la edificación, según sea el caso, medido hasta el punto más alto de cada uno de los puntos del señalamiento o anuncio.

III.-ANIMACIÓN: La generación de movimientos o ilusión óptica de cualquier parte de la estructura, diseño o secuencia pictórica del anuncio incluyendo cualquier

variación de la iluminación. Se utiliza en las pantallas electrónicas y anuncios de movimiento sincronizado.

IV.- ANUNCIADO: Toda persona física o moral, privada o pública, que contrata, mediante cualesquier instrumento jurídico o hace uso del área de exposición del anuncio para la exhibición del mensaje publicitario, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas.

V.- ANUNCIANTE: La persona física o moral que mediante cualquier clase de los anuncios regulados en el presente Reglamento, promocióne, exhiba o señale cualesquier actividad, producto o evento con fines de lucro o sin él, se trate de actividades propias o ajenas.

VI.- ANUNCIO: Toda ilustración, símbolo, trazo, número, letra, palabra, frase, logotipo, dibujo o cualquiera signo que permita identificar y/o dirigir la atención a un bien, establecimiento, producto, servicio, espectáculo, evento, persona física o moral y en general cualquier mensaje o idea cuyo objeto sea su difusión, fijado directa o indirectamente a edificaciones, estructuras, carteleras, carteles, paneles, bienes muebles o inmuebles, vehículos; así como la propaganda o publicidad que se comunica a través de material impreso, gráfico, sonoro y/o luminoso.

Se considerará parte del anuncio las estructuras o materiales que lo sostengan.

Los anuncios objeto de este Reglamento, son aquellos visibles y/o audibles desde la vía pública o espacios públicos; entendiéndose por vía pública lo descrito en la fracción LXXV del presente artículo, y por espacios públicos, las superficies destinadas a plazas, jardines, parques, camellones, rotondas, isletas, paseos y cualquier otro inmueble de dominio público.

VII.-ANUNCIO ADOSADO: Todo aquel que use como base de sustentación las fachadas o cualquier pared de una construcción y se proyecte hacia afuera de la pared o estructura del edificio.

VIII.-ANUNCIO AUTOSUSTENTADO: Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extiendan en la superficie, fijadas permanentemente en el piso o en firmes de edificaciones

IX.- ANUNCIO COMBINADO: Aquel que está soportado parcialmente por un poste y por la estructura de un edificio.

X.- ANUNCIO DE DOBLE FRENTE: Son aquellos compuestos de dos caras paralelas con una separación máxima entre sí de 0.50 metros. En este caso las caras deberán estar sujetas o soportadas en una misma estructura.

XI.- ANUNCIO DE IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO: Cualquier anuncio que contenga el nombre o razón social y/o comercial del anunciado, su referencia profesional y/o el logotipo o símbolo correspondiente, con el objeto de identificar un edificio, establecimiento, negocio o actividad; estos podrán ser Tipo "B" o Tipo "C".

XII.-ANUNCIO DE PANTALLA ELECTRÓNICA: Anuncio que funciona mediante un dispositivo compuesto de paneles o módulos con un sistema de animación electrónica, con los cuales se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y videos, exhibiendo continuamente diferentes mensajes publicitarios

XIII.-ANUNCIO DE TECHO: Anuncio construido o soportado totalmente sobre el techo o losa de un edificio.

XIV.- ANUNCIO CON LA LEYENDA "VENTA" O "RENTA" DE PROPIEDADES: Aquellos que tienen como finalidad anunciar la venta o renta exclusivamente de bienes inmuebles.

XV.- ANUNCIO EN MARQUESINA: Los pintados, inscritos, fijados y/o soportados a una marquesina, siempre y cuando, ésta sea parte de la fachada del inmueble o establecimiento.

XVI.- ANUNCIO EN PARED: Los pintados o colocados sobre la pared frontal de una edificación mediante papel película o vinil o cualquier otro material que esté completamente fijado o adherido al paño del muro de la pared o fachada.

XVII.- ANUNCIO ILEGAL: Cualquier anuncio que por sus condiciones y/o características propias, no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento o las Leyes vigentes que le sean aplicables.

XVIII.- ANUNCIO ILUMINANDO DIRECTAMENTE: Aquel diseñado para funcionar con iluminación, cualquiera que sea la fuente para la generación de la energía.

XIX.- ANUNCIO ILUMINADO INTERNAMENTE: Aquel que tenga encerrada la fuente de luz no visible del exterior.

XX.- ANUNCIO MÚLTIPLE: Estructura diseñada y construida con la finalidad de exhibir diversos señalamientos o anuncios en inmuebles con uso de suelo comercial o de servicios.

XXI.- ANUNCIO NO AJUSTADO AL REGLAMENTO: Anuncio que cuente con un permiso emitido por autoridad competente, y esté siendo utilizado legalmente, pero que no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento y las Leyes vigentes que le sean aplicables.

XXII.- ANUNCIO PANORÁMICO O UNIPOLAR: Todos los señalamientos o anuncios soportados sobre una estructura fijada permanentemente en el suelo o piso de un inmueble con uso de suelo comercial o de servicios, y que cuenten con el área o superficie máxima permitida de exhibición para el mensaje publicitario que se describe en la tabla N° 3 del presente Reglamento.

XXIII.- ANUNCIO PARA EVENTOS ESPECIALES: Aquellos que publicitan o promocionan temporalmente algún evento especial, no comercial.

XXIV.- ANUNCIO PELIGROSO: Cualquiera que con su permanencia y por el estado en que se encuentra represente un riesgo para las personas y/o sus bienes, de acuerdo al dictamen técnico que emita Protección Civil municipal atendiendo a las condiciones de estabilidad estructural y conservación del anuncio.

XXV.- ANUNCIO PROVISIONAL: Todos aquellos que se coloquen en áreas privativas de manera temporal y se autoricen por un periodo menor a treinta días naturales, con la finalidad de anunciar o promocionar alguna actividad determinada o apertura de establecimientos comerciales, con la excepción de anuncios de obras en proceso y señalamientos preventivos.

XXVI.- ANUNCIO SOBRE BASTIDOR: Aquellos que sobre un armazón de madera o metal se fija un lienzo con el mensaje publicitario, sin estar fijado permanentemente en el suelo o piso de un inmueble.

XXVII.- ANUNCIO TIPO BANDERA: Señalamiento o anuncio que por su forma de sustentación tiene similitud con estos objetos y que están fijados de manera permanente en el suelo.

XXVIII.- ANUNCIO TIPO MANTA O LONA: Todos aquellos que son pintados o que tienen impreso, grabado, pegado o adherido sobre una tela de manta, lona o cualquier otro material similar a estos, que se sujeten por medio de cuerdas o que estén sostenidas por cualquier otro medio.

XXIX.- ANUNCIO TIPO PALETA: Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tienen similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área del anuncio y que están fijados de manera permanente en el suelo.

XXX.- ANUNCIO TIPO PRISMA: Aquel que cuenta con cuerpo que en su contorno le permite exhibir varias caras, lo que le da diferentes vistas de exhibición de publicidad y el cual deberá ajustarse a las áreas o superficies máximas de publicidad que se señalan en la tabla N° 3 del presente Reglamento.

XXXI.- ANUNCIO TRIDIMENSIONAL O VOLUMÉTRICO: Aquel que presenta cuerpo de tres o cuatro caras en forma de objeto.

XXXII.- ÁREA DEL ANUNCIO: La superficie del anuncio expresada en metros cuadrados, que muestra cualquier tipo de mensaje publicitario o propaganda. En caso de tener letras o signos separados se contará el espacio entre ellas. En anuncios de dos o más caras se sumará el área de todas sus caras.

XXXIII.- BANDERA CORPORATIVA: Bandera que muestra el nombre, símbolo o logotipo de identificación de una persona moral, con o sin fines de lucro.

XXXIV.- CALCOMANIA: Impreso engomado que pueda fijarse en cualquier bien mueble o inmueble.

XXXV.- CENTRO COMERCIAL: Construcción que consta de uno o varios [edificios](#), por lo general de gran tamaño, que albergan locales y [oficinas comerciales](#) aglutinados en un espacio determinado concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto, y que cuenten con estacionamiento común.

XXXVI.- CENTRO DE OFICINAS: Construcción que consta de una o varias [oficinas](#) administrativas, de servicios profesionales o de venta, por lo general de gran tamaño y que cuenten con estacionamiento común.

XXXVII.- CONSTRUCTOR: Toda persona física o moral que participe de alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, mantenimiento y/o conservación del anuncio, y en su caso en la elaboración de la memoria de cálculo del anuncio, de ser necesario.

XXXVIII.- CUOTA: Se entiende la cantidad equivalente al salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se localiza el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XXXIX.-DENSIDAD Y/O SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS: Es la separación entre anuncios que debe prevalecer por inmueble o por local perteneciente a un conjunto comercial o de servicios.

XL.- DERECHO DE VÍA: Área de terreno o superficie prevista para calles, avenidas y sus futuras ampliaciones, que conforme a derecho sean destinadas para estos fines.

XLI.- DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA: El responsable técnico de la instalación, sustentabilidad, seguridad calidad del anuncio, y en su caso de la elaboración de la correspondiente memoria de cálculo.

XLII- EQUIPAMIENTO URBANO.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

XLIII.- ESTRUCTURA DE ANUNCIO ABANDONADA O SIN USO: Cualquier estructura de anuncio que no haya sido utilizada por un período de ciento ochenta días naturales.

XLIV.- ESTRUCTURA DEL ANUNCIO: Todos los soportes, marcos, montantes, abrazaderas y demás componentes estructurales necesarios para su instalación.

XLV.- FACHADA: La pared frontal o acceso principal de una edificación, o en su caso el que se establece o reconoce para cada lote o predio.

XLVI.- GLOBO PROMOCIONAL O INFLABLE.- Anuncio de cualquier característica que se encuentre inflado de aire frío o helio, ya sea que se encuentre en propiedad privada, vía pública o espacio aéreo.

XLVII.- INSTALACIÓN O MONTAJE: La colocación; cambio de lugar; fijación a un soporte, estructura, fachada o a cualquier área o superficie que tenga vista a la vía pública un señalamiento o anuncio, se trate de una instalación ya existente o de nueva fabricación.

XLVIII.-LICENCIA DEL ANUNCIO: Autorización expedida por la Secretaría para la instalación de un anuncio, extendido en forma nominativa, previo el pago de los

derechos municipales correspondientes previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

XLIX.- LÍNEA DE TECHO: La parte superior del techo de una edificación.

L.- MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el diseño, área de exhibición, tamaño o estructura original.

LI.- MARQUESINA: Cobertizo o techumbre construido sobre la pared exterior de una edificación, la cual es parte de la fachada o acceso principal del inmueble o establecimiento, en la que se pretenda instalar un anuncio.

LII.- MENSAJE PUBLICITARIO: Contenido gráfico o escrito para promover un producto, actividad, lugar, persona, institución, negocio o evento.

LIII.- MOBILIARIO URBANO.- Todos aquellos elementos urbanos complementarios, instalados en la vía pública y que sirven de apoyo a la infraestructura y el equipamiento que refuerza la imagen de la ciudad como bancas, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, casetas telefónicas, señalamientos o nomenclatura.

LIV.- MUNICIPIO.- Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

LV.- PABELLÓN: Edificación soportada de manera independiente a la construcción, consistente en una cubierta o techo sostenido por columnas y/o postes que no están fijados permanentemente en el suelo.

LVI.- PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO: Cualquier estructura o elemento soportado en la vía pública que se destine para dar cobijo o protección a los usuarios del transporte público.

LVII.- PENDÓN O GALLARDETE: Pieza de tela, plástico, o cualquier otro material en el que se plasme un desplegado que tenga como propósito promover o difundir publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva, así como aquellos cuya finalidad es la de anunciar, promover o indicar alguna actividad.

LVIII.- PERMISO DEL ANUNCIO: Autorización expedida por la Secretaría para los anuncios temporales o provisionales y/o clasificados como Tipo "A".

LIX.- PLAN: Plan de Desarrollo Urbano Municipal San Pedro Garza García, Nuevo León 2024 o el que lo sustituya.

LX.- PROPAGANDA: Toda acción para difundir una opinión, una religión, una ideología, un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

LXI.-PUBLICIDAD MÓVIL: Medio publicitario que por razón de su naturaleza móvil, contiene publicidad instalada en un bien mueble, con el único objetivo de mostrar durante su trayecto, el mensaje publicitario.

LXII.-REFRENDO: Trámite realizado anualmente ante la Secretaría para mantener vigente la autorización de la licencia por la exhibición de anuncios, debiendo solicitarse en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y realizar el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

LXIII.- REFRENDO EXTEMPORÁNEO: Trámite realizado en fecha posterior a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y el presente Reglamento, para mantener vigente la autorización expedida por autoridad competente de un anuncio ya instalado.

LXIV.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Anuncios de San Pedro Garza García, Nuevo León.

LXV.-REGULARIZACIÓN: Trámite realizado ante la Secretaría para la obtención de la licencia o permiso por la instalación de uno o varios anuncios sin contar previamente con la autorización correspondiente; dicho trámite no obliga a la autoridad a otorgar la licencia, más sí la faculta para imponer la o las sanciones que correspondan.

LXVI.- REINCIDENTE: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento.

LXVII.- RESPONSABLE DEL ANUNCIO: Toda persona física o moral titular de cualquier tipo de anuncio.

LXVIII.- RESPONSABLE SOLIDARIO: Toda persona física o moral que autorice, subcontrate, arrende, preste o consienta que se instale cualquier tipo de anuncio.

LXIX.- SECRETARÍA: La Secretaría de Servicios Públicos o la que resulte competente en términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

LXX.- SEÑAL DE TRÁNSITO: Los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito, en términos de lo previsto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio.

LXXI.- SOLICITUD: Escrito presentado ante la Secretaría mediante el cual se formaliza la petición para el otorgamiento de permiso, licencia, regularización o refrendo de un anuncio o señalamiento.

LXXII.- SOUVENIRS: Objeto que constituye por sí o a través de su contenido, un mensaje publicitario.

LXXIII.- TABLERO INFORMATIVO: Estructura a la que se le puede pegar o adherir material publicitario o indicativo, en forma intercambiable.

LXIV.- VALLA PUBLICITARIA. Estructura exterior que se coloca en terrenos, las cuáles cuentan con una superficie plana, sobre la que se adhiere publicidad del tipo calcomanía.

LXXV.- VÍA PÚBLICA.- Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes, y vehículos.

LXVI.- VIGENCIA: Término durante el cual surte efectos legales la autorización contenida en la licencia o permiso.

LXVII.- VOLANTE.- Hoja de papel en la que se plasma cualesquier comunicación con la finalidad de anunciar.

ARTÍCULO 3.- PARTES DEL ANUNCIO. Se consideran partes de un anuncio las siguientes:

- a) Base, cimentación o elementos de sustentación.
- b) Estructura de soporte.
- c) Elementos de fijación o sujeción.
- d) Caja o gabinete del anuncio.
- e) Carátula, vista, pantalla o área de exposición del mensaje publicitario o propaganda.
- f) Elementos de iluminación.
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.
- h) Bastidor estructural del área del mensaje.

Superficie sobre la que se coloca el mensaje.

ARTÍCULO 4.- ANUNCIOS EN ELECCIONES. La propaganda de los partidos políticos que se coloque o distribuya durante el periodo de las campañas electorales, se regulará de acuerdo a lo establecido por las Leyes Electorales y los convenios que el municipio celebre con la autoridad competente. Todas las solicitudes para este tipo de propaganda deberán presentarse ante la Comisión Estatal Electoral, o en su caso ante el Instituto Federal Electoral, para que sean estos órganos quienes resuelvan, conforme a su competencia, si se autoriza o no su instalación.

Tales anuncios se deberán retirar dentro del término señalado en la Ley Estatal Electoral del Estado o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto, sin menoscabo de reclamar la reparación de los daños y perjuicios que se pudieran haber ocasionado a la infraestructura municipal y en su caso pago de los costos al erario municipal represente el retiro de la propaganda

ARTÍCULO 5.- EXCEPCIONES. Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- a) La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6o., 7o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública.
- c) No será aplicable a los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión, cine.
- d) Anuncios o tableros no comerciales requeridos por alguna Ley o Reglamento, salvo que estas los obliguen a solicitar la licencia correspondiente.
- e) Banderas, escudos o insignias de gobierno o Consulados.
- f) Decoraciones temporales para conmemorar celebraciones religiosas o civiles.
- g) Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, de avisos exteriores en edificios de asociaciones religiosas, cuyo contenido sea afín a su actividad.

ARTÍCULO 6.- MENSAJE PUBLICITARIO. El contenido de los anuncios deberá ajustarse a las Leyes y Reglamentos aplicables, y será regulado y autorizado expresamente por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7.- REQUISITO DE LICENCIA O PERMISO. La persona física o moral, privada o pública, que pretenda colocar, fijar, instalar, repartir y/o difundir anuncios de Tipo "A", "B" o Tipo "C", deberá solicitar y obtener previamente el permiso o la licencia de la Secretaría, en los términos dispuestos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Quien instale por sí o mande instalar un anuncio, o quien difunda, reparta o mande repartir o entregar volantes sin observar el cumplimiento del presente reglamento, así como quien presente la solicitud de manera posterior a la instalación del anuncio, a la difusión, o entrega de volantes, se hará acreedor a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- IMPACTO DEL ANUNCIO. En ningún caso se otorgará licencia para la colocación de anuncios que por su ubicación y características:

- a) Ocasionen contaminación visual en el medio ambiente donde se pretenden instalar, así como contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o a los elementos naturales;
- b) Puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de sus bienes;
- c) Puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene del lugar, la moral o las buenas costumbres.
- d) Causen un deterioro al medio ambiente, al bienestar o salud, o en la calidad de vida de las personas que residan, trabajen o desarrollen alguna actividad en la zona adyacente al anuncio.
- e) Obstruyan total o parcialmente la vía pública, ocasionen conflictos en la vialidad o impidan el acceso a algún lote o predio,
- f) Requieran para su colocación y/o visibilidad podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que se cumpla con las disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; y,
- g) No cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales o reglamentarios que sean aplicables.

CAPÍTULO II FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento del presente Reglamento, así como la substanciación de los

procedimientos administrativos requeridos y la aplicación de sanciones y medidas de seguridad, así como proveer en la esfera administrativa su exacta observancia. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de atracción para ejercer las atribuciones que en el presente Reglamento se conceden a la Secretaría.

ARTÍCULO 10.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. El Titular de la Secretaría, si así lo requiere, podrá delegar funciones a los subordinados directos que correspondan, con estricto apego a lo que al efecto se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, y el Reglamento Orgánico de Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA. La Secretaría está facultada para:

I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios.

II. Otorgar, negar, revocar y/o cancelar licencias para la instalación y exhibición de anuncios.

III. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en relación a los anuncios instalados, en proceso de instalación, construcción, fabricación, mantenimiento o reparación, si lo anterior se realiza en el lugar donde se instalarán, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y las especificaciones señaladas en los permisos y licencias.

IV. Ordenar a los propietarios, poseedores, encargados o responsables de un anuncio, o a quien se ostente con tal carácter, la realización de trabajos de conservación, reparación y/o mantenimiento necesarios para garantizar la estabilidad, conservación, seguridad y buen aspecto de los anuncios.

V. Ordenar a los propietarios, poseedores, encargados o responsables de un anuncio, o a quien se ostente con ese carácter, el retiro o la modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de sus bienes; así como de aquellos que no cuenten con licencia o bien, que teniéndola hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la autoridad competente; así como de aquellos cuyos permisos y licencias se revoquen; aquellos que representen modificación del entorno; cambio en el uso de suelo respecto de los inmuebles en donde se localizan; así como aquellos que por su permanencia causen afectación al bienestar y calidad de vida de los vecinos inmediatos al sitio donde esté instalado; o bien de aquellos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

VI. Aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando así lo considere conveniente.

VIII. Expedir autorizaciones para ejecutar obras de modificación, ampliación o mantenimiento de los anuncios.

IX. Llevar un control y registro de las licencias y permisos otorgados.

X. Establecer de manera conjunta con la Secretaría de Control Urbano, el Instituto Municipal para la Planeación Urbana y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con base en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las distintas zonas de desarrollo estratégico, zonas específicas y centros de actividad, los corredores comerciales y de servicio, así como las zonas y Microzonas en las que será posible autorizar la instalación de anuncios, además de las áreas con regulaciones especiales para la instalación de anuncios, señalando las características y lineamientos que sean permisibles y aplicables para cada zona, en el presente Reglamento.

XI. Solicitar al Consejo Consultivo de Servicios Públicos, o bien al que corresponda de conformidad con la Secretaría a la que compete conocer de la materia de anuncios, los dictámenes sobre los asuntos que considere conveniente.

XII. Las que le confiera este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- En los eventos especiales o culturales y espectáculos, así como en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales que supongan retiro de anuncios, la Secretaría establecerá coordinación con las dependencias involucradas, con objeto de efectuar acciones conjuntas.

ARTICULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el cobro de los derechos y recargos que correspondan por concepto de expedición de licencias y/o permisos para la exhibición de publicidad o anuncios indicativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado

de Nuevo León, así como el cobro de las sanciones pecuniarias que dictamine e imponga la Secretaría una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente, por haber incurrido en infracción o violación a las disposiciones del presente Reglamento.

Así también, en estricto apego a las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería la obligación de integrar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes.

ARTÍCULO 14.- Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento, y en consecuencia en su caso les serán aplicables las sanciones y procedimientos previstas en este ordenamiento conjuntamente con los propietarios de los anuncios:

- a) Las personas físicas o morales dueñas de los predios o que ejerzan sobre estos cualquier derecho de uso o posesión y que permitan la instalación de un anuncio, cualquiera que sea el contrato, convenio o acuerdo celebrado con el propietario del anuncio;
- b) Los constructores que efectúen procedimientos y/o trabajos de cualquier tipo en un anuncio;
- c) Los directores técnicos de obra;
- d) Las personas físicas o morales fabricantes de los anuncios o sus componentes;
- e) El anunciado;
- f) El anunciante.

La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen por la Secretaría en virtud de las irregularidades detectadas en las etapas de colocación, instalación y permanencia del anuncio, así como el retiro o desmantelamiento de los mismos, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

La responsabilidad por un anuncio que ocasione daños a la propiedad, a las personas o los bienes, será del propietario del anuncio, del propietario del inmueble o edificación donde se localiza el anuncio o de quien conforme a la Ley, la autoridad competente determine como responsable.

CAPITULO III CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS.

ARTÍCULO 15.- ANUNCIOS TIPO "A". Corresponden a la categoría "A" los anuncios siguientes:

- a) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, calcomanías, souvenirs o cualquier otro medio que se distribuya mediante el

método de entrega casa por casa, y que por ningún motivo podrá tener permanencia en un lugar fijo, como lo es en cruceros;

b) Los anuncios que se realicen a base de magnavoces y amplificadores de sonido, independientemente del método utilizado para ello;

c) Los anuncios proyectados mediante publicidad móvil en vehículos de cualquier tipo que transiten por las vialidades de la circunscripción territorial de este Municipio, con la finalidad u objeto de anunciar o promocionar productos fabricados o distribuidos por ellos mismos, y/o anuncios publicitarios de cualquier establecimiento, institución, negocio, empresa, marca, producto o imagen de alguna persona.

d) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía o espacios públicos, que no requieran elementos estructurales;

e) Los anuncios cuyo objeto sea la venta, renta o uso de bienes inmuebles.

f) Los anuncios para promover eventos especiales o culturales.

Todos los anuncios de esta categoría son por tiempo definido que establecerá la Secretaría.

ARTÍCULO 16.- ANUNCIOS TIPO "B". Corresponden a la categoría "B" los anuncios siguientes:

a) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción;

b) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidor;

c) Los colocados de manera temporal en equipamiento urbano como son los postes o luminarias, y que tienen forma de pendones o gallardetes, cuya superficie no exceda de dos metros cuadrados, y tengan como objetivo promover o difundir publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva con fines comerciales, así como aquellos cuya finalidad es la de anunciar o promover alguna actividad con fines de lucro;

d) Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, mantas o toldos, salvo los incluidos en el Artículo 18 del presente Reglamento; y,

e) Todos aquellos adosados a una edificación que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, que no requieran estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes o cualquier otra clase de estructura fijada de manera permanente al suelo o a la pared.

ARTÍCULO 17.- ANUNCIOS TIPO "C". Corresponden al Tipo "C" los anuncios siguientes:

Los asegurados, fijados o sustentados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes o cualquier otra clase de estructura fijada de manera permanente al suelo o a la pared de una edificación; ya sea que sobresalgan o estén despegados de la pared o fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el suelo o terreno

de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en esta categoría, o no estén comprendidos en las categorías del Tipo "A" y Tipo "B".

CAPÍTULO IV ANUNCIOS TIPO "A"

ARTÍCULO 18.- Los anuncios Tipo "A" requieren para su promoción de permiso temporal expedido por la Secretaría.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES. La distribución de la propaganda en forma de volantes, folletos, calcomanías, souvenirs o cualquier otro medio impreso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la autorización por escrito a la Secretaría, señalando nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de quien lo solicita, así como la actividad que pretende llevar a cabo, las fechas, horarios y nombres de quienes las realizarán, anexando además copia de identificación y comprobante de domicilio.
- b) Presentar el Certificado de No Antecedentes Penales con fecha de expedición no mayor a los 6 –seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, así como copia de identificación oficial de las personas que realizarán la actividad
- c) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la sociedad, así como copia de identificación del apoderado.
- d) El distribuidor deberá portar identificación con fotografía expedida por quien solicita la autorización y a la vez asume la responsabilidad laboral, civil o penal que en su caso se suscite con los distribuidores frente a terceros.
- e) Las personas que realicen la distribución o reparto, deberán portar copia simple del permiso expedido por la Secretaría.
- f) El reparto o distribución deberá efectuarse en domicilios particulares o en establecimientos comerciales o de servicios,
- g) Queda prohibida la distribución o reparto en lugares fijos, como los cruceros viales, excepto la propaganda de tipo político.
- h) Queda prohibido pegar este tipo de propaganda o publicidad en cualquier superficie exterior, sea en bienes de propiedad privada o del dominio público, sin permiso del titular del bien.

ARTÍCULO 20.- LICENCIA Y REQUISITOS PARA ANUNCIOS SONOROS. Los anuncios a base de magnavoces y amplificadores de sonido, no deberán exceder

los límites máximos permisibles de conformidad con la Norma Oficial Mexicana ECOL 081 de 68 decibeles, medidos desde la banqueta o vía pública que se localice frente a la fuente emisora.

El permiso expedido para tal efecto por la Secretaría, deberá mantenerse en área visible del establecimiento, vehículo o cualquier otro medio del que emane el sonido.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS DE ANUNCIOS EN PUBLICIDAD MÓVIL. Los anuncios proyectados mediante publicidad móvil a los que se refiere el artículo 15 inciso c) de este Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la autorización por escrito a la Secretaría señalando nombre y domicilio en este municipio para oír y recibir notificaciones, acompañando, además, copia de identificación y comprobante de domicilio; en la solicitud que deberá indicar las fechas, horarios y nombre de quien realizará este tipo de exhibición de publicidad, las calles y avenidas donde pretende circular, copia de la tarjeta de circulación del vehículo en el que se pretende exhibir la publicidad, copia de la licencia para conducir vigente de la persona que conducirá el vehículo y copia del seguro de responsabilidad civil vigente del vehículo.
- b) Presentar el Certificado de No Antecedentes Penales de la persona que conducirá el vehículo, con fecha de expedición no mayor a los 6 –seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- c) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la sociedad, así como copia de identificación del Apoderado.
- d) No deberán obstruir el tránsito de vehículos y/o peatones.
- e) No se permitirá mantener el vehículo estacionado de manera permanente en la vía pública o en propiedades privadas.
- f) Queda prohibida la utilización de sonido cualquiera que sea el medio, para esta clase de anuncios
- g) Deberá respetar y cumplir estrictamente con las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en este Municipio, así como con las disposiciones de este Reglamento.
- h) Cumplir estrictamente con las condiciones y lineamientos que le sean señalados por la Secretaría.

El permiso expedido para tal efecto por la Secretaría, deberá mantenerse en el vehículo utilizado para la exhibición de este tipo de publicidad, en un lugar visible desde la vía pública.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS DE ANUNCIOS PROYECTADOS. Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares en muros, edificaciones o pantallas, no deberán invadir el espacio aéreo de la vía pública ni ocasionar aglomeraciones de vehículos o personas en dicha vía; en caso de proyectarse a muro o edificación, deberá contar además de la autorización expresa del propietario, con la licencia de uso de suelo comercial o de servicios.

ARTÍCULO 23.- ANUNCIOS CON LA LEYENDA "VENTA" O "RENTA" DE INMUEBLES. Los anuncios relativos a la venta o renta de bienes inmuebles, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Si el anuncio tiene por objeto ofertar un solo inmueble o edificación, la medida máxima del anuncio será de 1.00 metro cuadrado.
- b) Si el anuncio tiene por objeto ofertar dos o más inmuebles, inclusive tratándose de Fraccionamientos, Edificios o Conjuntos de Departamentos, la superficie máxima del anuncio podrá ser hasta de 6.00 metros cuadrados.
- c) El anuncio deberá colocarse en el exterior del predio o edificación objeto de la venta o renta, sin invadir la vía pública.
- d) En el caso de Fraccionamientos, Edificios o Conjuntos de Departamentos podrán colocarse como máximo 2 anuncios.

CAPÍTULO V ANUNCIOS TIPO "B"

ARTÍCULO 24.- LINEAMIENTOS PARA ANUNCIOS TIPO "B". Los anuncios que corresponden al Tipo "B" requerirán de licencia o permiso otorgado por la Secretaría, los cuales deberán ajustarse a la clasificación, lineamientos y demás especificaciones contenidas en la Tabla N° 1."Clases y Características de Anuncios tipo "B", que forma parte del presente reglamento, además de cumplir con lo siguiente:

- a) Las dimensiones en cuanto al área máxima de exhibición, tipo de anuncio, altura, ubicación y colocación señalados en la Tabla N° 1, deberán conservar las características en cuanto a escala y proporción con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios existentes en el área en donde se pretendan colocar, así como con el entorno;
- b) Los colocados en edificios o establecimientos que formen parte del conjunto de una plaza, calzada, rotonda, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no afecte el paisaje urbano o el conjunto arquitectónico.

- c) En el caso de los anuncios tipo Pendón que se pretendan colocar en equipamiento o mobiliario urbano, o en la vía pública, deberán sujetarse exclusivamente con material plástico o cinchos de nylon u otro material semejante, debiendo ser retirados por la persona física o moral a quien se otorgó la autorización, a más tardar el día siguiente al del vencimiento del permiso correspondiente.
- d) Los anuncios Tipo "B" que por sus características de diseño o estructurales requieran un tratamiento especial, se sujetarán a los requisitos y disposiciones señaladas en el artículo 44 de este Reglamento.
- e) Contar la participación de un Director Técnico de Obra, cuando se trate de los anuncios a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento.
- f) Realizar el pago de los derechos que se causen por la autorización, en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- g) Cumplir con lo dispuesto por el artículo 35 de este Reglamento, y,
- h) Tratándose de propaganda política deberán de cumplir con las disposiciones anteriores, en la medida en que le sean aplicables, además de lo establecido en las respectivas Leyes que regulen los actos de los Partidos o Campañas Políticas.
- i) Las demás que establezcan las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

**TABLA No. 1
CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE ANUNCIOS TIPO "B"**

	TIPO DE ANUNCIO	AREA MAXIMA	ALTURA MAXIMA	UBICACIÓN
B1	MARQUESINA	5 m2	2.5 m. de área libre sobre la banqueta	1 cada local
B2	BASTIDOR	2 m2	4 metros	1 por cada local
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	10 m2	Altura del edificio	1 cada local
B4	MANTAS	10 m2	4 metros	1 cada 500 metros.
B5	PENDONES	2 m2	5 metros	1 cada 10 postes
B6	PINTADOS EN PARED	30% del área de la pared del edificio, de una altura menor a		1 cada edificio

		15m. 20% del área de la pared del edificio, de 15 a 30m de altura. 10% del área de la pared del edificio, de más de 30 m de altura.		1 cada edificio 1 cada edificio
B7	BANDERAS CORPORATIVAS	15 m2	18 metros	1 por local corporativo

ARTÍCULO 25.- ANUNCIOS DE OBRAS O CONSTRUCCIONES: Los anuncios o señalamientos colocados en tableros en los que se señale la realización o ejecución de una obra, ya sea de remodelación, construcción o demolición, según se precise en la licencia respectiva, serán colocados en cercas, andamios y/o bardas, durante el tiempo que dure la obra o el permiso de construcción, debiendo cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo vigente en este Municipio; debiendo sujetarse además a las siguientes disposiciones:

- a) No invadir espacios públicos o la vía pública;
- b) En caso de ocasionar daños a personas o bienes, la reparación de los mismos será por cuenta y responsabilidad del propietario del inmueble y/o del responsable de la construcción.
- c) Los anuncios o señalamientos deberán ser retirados precisamente al término de la obra.

ARTÍCULO 26.- ANUNCIOS EN MARQUESINAS. Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas. Entre el nivel de la banquetta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de dos metros cincuenta centímetros, sujetándose además a lo señalado en el presente Reglamento. Los anuncios que se instalen en marquesinas por ningún motivo podrán convertirse en balcones o depósito de objetos. La parte superior de estos anuncios no deberá exceder ni sobresalir del nivel de la marquesina en la que están fijados. Al utilizar letras, signos, luz de neón u otro tipo de iluminación, podrán instalarse remetidas siempre y cuando no

afecten la estructura, o podrán instalarse sobrepuestas siempre y cuando no excedan de diez centímetros de la superficie del muro donde estén colocados.

ARTÍCULO 27.- ANUNCIOS DE IDENTIFICACIÓN.- Los anuncios de identificación de edificio o establecimiento contendrán solamente nombre, razón social y/o comercial del anunciado o referencia profesional, pudiendo incluir además el logotipo o símbolo correspondiente.

Los anuncios de identificación del edificio o establecimiento podrán ser de Tipo "B" o Tipo "C", y se podrá autorizar un máximo de dos, uno de cada tipo; podrán autorizarse además en frentes de lotes o predios que colinden a una vía pública determinada como permitida por la tabla de zonificación.

Se podrá autorizar la instalación de anuncios de identificación Tipo B, en las áreas laterales de la edificación que no colinden de manera directa a una vía pública, únicamente en los casos en que el edificio tenga una altura autorizada superior a los 15-quince metros medida desde el nivel natural del terreno, y siempre y cuando acompañe a su solicitud el consentimiento expreso por escrito de la totalidad de los propietarios del o los inmuebles colindantes, y que los inmuebles necesariamente cuenten con uso de suelo autorizado como comercial o de servicios.

ARTICULO 28.- ANUNCIOS TIPO "B" PARA EVENTOS ESPECIALES. En los anuncios que promocionen temporalmente eventos de espectáculos, actividades turísticas, culturales, deportivas u otras de interés general y que no persigan fines de lucro, podrán ser instalados en la vía pública, siempre y cuando se coloquen en mobiliario urbano autorizado, tableros informativos, u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, y cuenten con la autorización de la Secretaría, los cuales deberán ser retirados al término del evento de que se trate.

ARTÍCULO 29.- ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar mobiliario urbano con publicidad en bienes del dominio público, como vías públicas, plazas, parques y jardines del Municipio, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitar la autorización a través de escrito dirigido a la Secretaría, en el que deberá señalar nombre y domicilio en el municipio para oír y recibir notificaciones, así como detallar de manera clara y precisa su propuesta para la instalación de mobiliario urbano con publicidad y las ubicaciones pretendidas para su instalación, anexando además copia de identificación y comprobante de domicilio.

- b) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva, del poder para representar a la sociedad, identificación del apoderado y de la inscripción ante las autoridades hacendarias estatales y federales.
- c) En todos los casos el mobiliario urbano que se pretenda instalar deberá cumplir fundamentalmente con una función social y pública.
- d) Deberá acompañar fotocomposición a escala en la que se detalle las características del tipo de material del mobiliario urbano que se pretende instalar; además, en caso de tratarse de cobertizos de paradas de camiones y todo aquel mobiliario que así considere necesario la Secretaría; deberá presentar memoria de cálculo; en ambos casos es necesario que dichos documentos estén debidamente firmados por Ingeniero Civil con Cédula Profesional debidamente inscrita ante la autoridad competente.
- e) Anexar la demás documentación que así considere necesario la Secretaría.
- f) Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría solicitará a la Coordinación de Vialidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Municipal que emita un dictamen técnico sobre la propuesta presentada, debiendo analizar fundamentalmente si con el mobiliario propuesto no se obstaculiza la visibilidad de conductores y no existe la posibilidad de conflictos en la circulación vial.
- g) Posteriormente, la Secretaría tomando en cuenta todo lo anterior, emitirá el dictamen respecto a la solicitud formulada, la que remitirá a la Comisión encargada de conocer y resolver sobre los asuntos en materia de anuncios, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio, para que a su vez dicha Comisión la presente ante el pleno del Republicano Ayuntamiento y en Sesión Ordinaria resuelvan sobre la solicitud presentada.
- h) Una vez resuelta la solicitud por el Republicano Ayuntamiento, y posterior a que sea enterada la Secretaría, ésta notificará al solicitante sobre el sentido de la resolución.
- i) En el caso de que el sentido de la resolución respecto de la petición presentada para la instalación de mobiliario urbano con publicidad, sea positiva, la Secretaría notificará al solicitante las condiciones y requisitos bajo las cuales fue autorizada por el Republicano Ayuntamiento.

El mobiliario con publicidad se considerará como parte del anuncio, aún y que entre los mismos exista una separación.

ARTICULO 30.-ANUNCIOS EN PARED. El área que ocupen los anuncios pintados o colocados sobre la pared frontal o acceso principal de una edificación, los cuales deberán exhibirse mediante papel película o vinil o cualquier otro material que esté completamente fijado o adherido al paño del muro de la pared o fachada, deberán contar expresamente con licencia de uso de suelo, construcción

o uso de edificación para actividad comercial, industrial o de servicios; así mismo, no deberá de exceder del porcentaje de ocupación de la superficie total de la fachada que se indica en la Tabla No. 1.

CAPITULO VI ANUNCIOS TIPO "C"

ARTÍCULO 31.- LICENCIAS Y REQUISITOS PARA ANUNCIOS TIPO "C". Los anuncios que correspondan al Tipo "C" contenidos en la Tabla No. 2 que forma parte del presente reglamento, requerirán licencia otorgada por la Secretaria y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener las dimensiones, aspecto, ubicación y distancia que se indica en la Tabla No. 2, procurando no afectar la apariencia de los edificios o espacios exteriores en que se pretendan colocar;
- b) Ninguna parte de los anuncios deberá salir del límite de propiedad, sujetándose a los cambios por alineamiento vial que se autoricen.
- c) Los anuncios colocados sobre la azotea (Tipo "C1") de los edificios solo podrán ser del Tipo cartelera sencilla, con las dimensiones, altura y ubicación, indicadas en la Tabla No. 3 que forma parte integrante del presente reglamento. La altura máxima de la base o soporte del anuncio no deberá exceder de un metro con veinte centímetros de la azotea del edificio. Con su instalación no deberán afectar la estabilidad estructural del edificio donde se coloquen.
- d) Cumplir en cuanto a la estructura e instalación con la normatividad de Construcciones del Municipio;
- e) Cuando los anuncios se instalen en terrenos colindantes con carreteras, avenidas o vialidades primarias o cualquier tipo de calles, no deberá rebasar el alineamiento vial y/o los límites del predio en el que tengan su base. No deberán invadir el espacio aéreo de las vías públicas;
- f) No podrán colocarse sobre banquetas, derechos de paso, vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes y camellones;
- g) La densidad permitida de anuncios Tipo "C" se regirá por lo dispuesto en la Tabla No. 3.
- h) En el plano o croquis que se presente con la solicitud del anuncio se definirá el diseño estructural, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones eléctricas o de iluminación. Todos estos elementos se diseñarán de forma tal que integren una unidad que armonice con la estructura del anuncio, con el inmueble en que quede colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubique.

- i) La instalación de un anuncio adosado, en volado (Tipo "C2") o saliente no deberá invadir los predios vecinos ni la vía pública;
- j) En los casos de anuncios, Tipos "C6" a "C9", que sean colocados en un predio baldío, el área en que estén instalados deberá mantenerse limpia y libre de maleza;
- k) En las áreas habitacionales señaladas en el Plan no podrán colocarse anuncios Tipo "C", aún cuando la edificación tenga un uso autorizado comercial o de servicios;
- l) Todos los propietarios de los anuncios categorías "C1" a "C9", deberán contar con seguro de protección por responsabilidad civil, desde el momento de iniciar su instalación y conservarlo vigente mientras continúe operando, debiendo demostrar a la autoridad la existencia de éste, cada vez que tramite su refrendo;
- m) Todos los anuncios deberán regularse por las dimensiones y altura de áreas de anuncio contenidos en la Tabla No. 3. Los anuncios se autorizarán con restricciones adicionales cuando se pretendan ubicar en las zonas señaladas en el artículo 32 de este Reglamento;
- n) Los anuncios deberán evitar emitir sonidos que afecten la atención en las zonas inmediatas o que creen molestias a los vecinos colindantes. Los anuncios que generen algún sonido y que estén instalados en sitios colindantes con áreas habitacionales solo podrán operar de las ocho a las dieciocho horas, y, en ningún caso deberán sobrepasar los 68 decibeles.
- o) La iluminación para anuncios deberá estar orientada o protegida para evitar que sea visible desde algún predio con uso habitacional o desde alguna circulación vehicular. La iluminación directa de fuentes incandescentes no deberá exceder de once watts por luminaria;
- p) Cuando alguna calle o avenida llegue a saturarse con la densidad máxima permisible, pasará a la calidad de restringida;
- q) Cuando se instalen este tipo de anuncios en las cercanías de pasos a desnivel, entradas o salidas de túneles, pasos elevados, cruces de ferrocarril, entronques de avenidas o complejos viales, se solicitará un dictamen de vialidad para determinar que la colocación del anuncio no interfiera con el señalamiento vial o que no afecte la seguridad de tráfico. En todos los casos se deberá mantener libre de obstrucción la visibilidad de las vías públicas y evitar la confusión con señalamientos viales y de control de tráfico; no podrá utilizar luces intermitentes que se confundan con aquellas asociadas para señalar peligro o utilizadas por las fuerzas de seguridad pública, bomberos, ambulancias, protección civil o similares; deberá evitar deslumbrar a conductores; y mantener libre de obstrucciones la visibilidad de conductores en accesos, áreas de estacionamiento o entradas de servicio.

- r) Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se deberá incluir en la solicitud un croquis específico de maniobras así como el permiso correspondiente de la Secretaría de Seguridad Municipal;
- s) En las licencias expedidas para anuncios Tipo "C", el titular de los derechos deberá instalar el anuncio en un término no mayor de un año, pasado el cuál quedará sin efecto si no se ha llevado a cabo los trabajos.
- t) En los centros comerciales y de oficinas solo se permitirá la instalación de un solo anuncio múltiple (Tipo "C5"). Adicionalmente cada local podrá tener un anuncio individual pero serán del Tipo adosado ("B-3") o pintado en pared ("B-6").
- u) En ningún caso la altura de los anuncios deberá rebasar la especificada para las edificaciones por el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, ni la establecida en la Tabla No. 3 de este Reglamento.
- v) En los casos donde se combinen diferentes clases de anuncios Tipo "C" se deberá guardar las distancias que señala la Tabla No. 3 y que será medida en metros lineales.
- w) Los señalamientos viales, preventivos o de algún organismo público, Federal, Estatal o Municipal, cumplirán con las disposiciones de este Reglamento además de sus respectivos Reglamentos de Vialidad y Tránsito, exceptuado el pago de derechos.

TABLA N° 2
TIPOS DE ANUNCIOS DE CATEGORÍA "C" (*)

C1 DE TECHO	C8 UNIPOLAR
C2 ADOSADO AL EDIFICIO (con estructura)	C9 PANTALLA ELECTRÓNICA
C3 TIPO BANDERA	C10 GLOBO AEROSTÁTICO
C4 TIPOS PALETA	C11 INFLABLE
C5 MÚLTIPLE (Centros comerciales o de oficinas)	C12 DISEÑOS ESPECIALES (Rayos láser, otros,...)

C6 AUTOSUSTENTADO	C13 DESDE AERONAVES
C7 PRISMA	

ARTÍCULO 32.- **ÁREAS CON REGULACIONES ESPECIALES.**- Las siguientes zonas del Municipio presentan condiciones que requieren un manejo especial de anuncios en los términos siguientes:

- a) Zona Patrimonial: Sector circundado por las siguientes calles : al Norte por la Av. Dr. Ignacio Morones Prieto, al Oriente por la calle Hortelanos siguiendo por Callejón de los Ayala hasta la calle Zaragoza, cortando al Sur por la calle Porfirio Díaz a cruzar al Poniente con la calle Jiménez, con un corte por la calle Libertad para continuar por la calle Hidalgo hasta llegar a la Av. Dr. Ignacio Morones Prieto, en el que está estrictamente prohibido instalar anuncios, con los anuncios de identificación del establecimiento que los porta y con la normatividad que se establezca para la zona. Así mismo se exceptúa la avenida Morones Prieto por tratarse de Corredor Comercial.
- b) Las avenidas señaladas como panorámicas, quedarán con restricción completa para anuncios, siendo permitidos solamente los señalamientos turísticos y/o informativos, entre otras están. la Av. Gómez Morín desde "La Diana" hasta la Calle Corso; el "Túnel de la Loma Larga", la Av. Gómez Morín de la Av. Vasconcelos hacia el sur, la Av. San Ángel, la Av. Alfonso Reyes, la Av. Roberto G. Sada.
- c) En la zona de montaña indicada en el Plan como aquella que se ubica arriba de la cota 800 metros sobre el nivel del mar, no se autorizarán anuncios comerciales y solamente podrán instalarse adosados los que sean de identificación del negocio de acuerdo a la normatividad establecida para dicha zona.
- d) En las laderas no urbanizadas de los cerros y en los parteaguas no podrán ser autorizados ningún Tipo de anuncios.

Cuando exista duda sobre si una zona es habitacional o comercial, se seguirá lo indicado en el Plan y su Reglamento.

**TABLA N° 3
DIMENSIONES Y DENSIDADES PARA ANUNCIOS TIPO "C"**

TIPO	ÁREA DE ANUNCIO	ALTURA MÁXIMA	DENSIDAD / SEPARACIÓN
------	-----------------	---------------	-----------------------

	MÁXIMA PERMITIDA (Metros Cuadrados)	PERMITIDA (Metros Lineales)	ENTRE ANUNCIOS (Metros lineales)
C1 DE TECHO	16	6	50 M
C2 ADOSADO AL EDIFICIO CON ESTRUCTURA	10	Altura del edificio	1 por fachada del local
C3 TIPO BANDERA	10	10	1 por local
C4 PALETA	10	10	1 por local
C5 MÚLTIPLE	12	12	1 por lote de centro comercial o de oficinas
C6 AUTOSUSTENTADO	48	12	100
C7 PRISMA	48	12	100
C8 UNIPOLAR	63	15	200
C9 PANTALLA ELECTRÓNICA	32	12	500

ARTÍCULO 33.- AJUSTES A LAS NORMAS. Para cualquier tipo de cambios de lineamientos en anuncios se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. El propietario de un predio, que justifique dicha propiedad, en el cual se pretenda instalar un anuncio, deberá presentar su solicitud venga apoyada por la firma del representante de la Junta de Vecinos o residentes involucrados y/o por los vecinos a que se refiere el artículo 8 inciso d).
- II. El anunciante, acompañando la solicitud del consentimiento por escrito del propietario del inmueble y de los vecinos a los que se refiere la fracción anterior; deberá también acompañar copia certificada del documento con el cual se acredite la relación contractual con el propietario del inmueble y el anunciante de la cual se derive para el segundo un derecho de uso sobre el predio en cuestión y copia del título de propiedad del referido inmueble.

**TABLA N°4 COMPATIBILIDAD DE
ANUNCIOS PARA MICROZONAS**

ANUNCIOS PERMITIDOS POR MICROZONA		ZONA HABITA											
ANUNCIOS TIPO "B"		H A B	U D M	S E R	C S P	C A S	C B V	C V C	C V P	C G M	C M Z	C S A	C V O
B1	MARQUESINA	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
B2	BASTIDOR	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
B4	MANTAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
B5	PENDONES	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O
B7	BANDERAS CORPORATIVAS	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
ANUNCIOS TIPO "C"													
C1	DE TECHO	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	X
C2	ADOSADO AL EDIFICIO (CON ESTRUCTURA)	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
C3	TIPO BANDERA	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
C4	TIPO PALETA	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
C5	MULTIPLE (CENTROS COMERCIALES O DE OFICINAS)	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
C6	AUTOSUSTENTADO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O
C7	PRISMA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
C8	UNIPOLAR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
C9	PANTALLA ELECTRONICA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

CLAVES O=PERMITIDO X=PROHIBIDO

TABLA N° 5 COMPATIBILIDAD DE ANUNCIOS POR CORREDORES Y MICROZONAS

ANUNCIOS PERMITIDOS POR CORREDORES COMERCIALES, MICROZONA INDUSTRIAL Y ESPACIOS ABIERTOS		CORREDORES COMERCIALES VER TABLA No. 6 (NOMENCLATURA)													MICROZONA		
		M O R O	C A R R D	V A R S P	G O M E T R I C O	L O B O A E	Z A P A E	J I M E O	V A S O R	J U A R R	C O R R P	S A N L P	V A L R G	M A R S L			V A S L
ANUNCIOS TIPO "B"		O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X
B1	MARQUESINA	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X
B2	BASTIDOR	O	O	O	O	O	O	O	X	O	O	O	O	O	O	O	X
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X
B4	MANTAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
B5	PENDONES	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	O	O	O	O	O
B6	BANDERA CORPORATIVA	O	O	O	O	O	X	X	O	X	X	X	O	O	O	O	X
ANUNCIOS TIPO "C"																	
C1	DE TECHO	O	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X
C2	ADOSADO AL EDIFICIO (CON ESTRUCTURA)	O	O	O	O	O	O	X	O	X	X	O	O	O	O	O	X
C3	TIPO BANDERA	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	O	O	O	X
C4	TIPO PALETA	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	O	O	O	X
C5	MULTIPLE (CENTROS COMERCIALES O DE OFICINAS)	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	O	O	O	O	O	X
C6	AUTOSUSTENTADO	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	O	X
C7	PRISMA	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	O	X	O	X
C8	UNIPOLAR	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	X
C9	PANTALLA ELECTRONICA	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X

**TABLA No. 6
NOMENCLATURA DE MICROZONAS
(HABITACIONALES Y COMERCIALES)**

Las MICROZONAS HABITACIONALES será las que a continuación se señalan, cuya área de influencia se establece en el Reglamento.

Las MICROZONAS COMERCIALES serán las que a continuación se describen y se establecen en el Plan y su reglamento.

UDM	Universidad de Monterrey
SER	Servicios Primarios y Otros
CSP	Casco de San Pedro
CAS	Centro Auditorio San Pedro
CBV	Centro Bosques del Valle
CVC	Centrito del Valle Central
CVP	Centrito del Valle Periférico
CGM	Centro Gómez Morín
CMZ	Centro Margáin Zozaya
CSA	Centro San Agustín
CVO	Centro Valle Oriente

TABLA N° 7
NOMENCLATURA DE CORREDORES COMERCIALES
MICROZONA INDUSTRIAL Y ESPACIOS ABIERTOS

Los CORREDORES COMERCIALES serán los que den frente a las siguientes vías públicas:

- MORO Av. Dr. IGNACIO MORONES PRIETO, desde la Av. Humberto Lobo hasta el límite poniente del municipio de San Pedro Garza García, N.L.
- CARD Av. GENERAL LAZARO CARDENAS, desde el límite oriente del municipio hasta la Av. Ricardo Margáin Zozaya, excepto su acera su desde la Av. José Vasconcelos hasta la Av. Ricardo Margáin Zozaya.
- VAS(P) Av. JOSE VASCONCELOS Sector Poniente, desde la Av. Manuel Gómez Morín hasta la calle Jiménez.
- GOME Av. MANUEL GÓMEZ MORÍN, desde el límite norte del municipio hasta la Av. José Vasconcelos.
- LOBO Av. HUMBERTO LOBO, desde la Av. José Vasconcelos hasta la Av. Dr. Ignacio Morones Prieto.
- ZAPA Calle EMILIANO ZAPATA, desde la Av. Manuel J. Clouthier hasta calle Cromo.
- JIME Calle JIMENEZ, desde la Av. Alfonso Reyes hasta la Av. Morones Prieto.

- VAS(O) Av. JOSÉ VASCONCELOS Sector Oriente, desde la Av. General Lázaro Cárdenas hasta la Av. Manuel Gómez Morín, excepto Vasconcelos lateral.
- JUAR Calle BENITO JUAREZ, desde la calle Independencia hasta la Av. Dr. Ignacio Morones Prieto.
- CORR Calle LA CORREGIDORA, desde la Calle Independencia hasta la Av. Dr. Ignacio Morones Prieto.
- SANP Calzada SAN PEDRO, desde la Av. José Vasconcelos hasta la Av. Dr. Ignacio Morones Prieto.
- VALL Calzada DEL VALLE, desde la Av. Manuel Gómez Morín hasta Calzada San Pedro.
- MARG Av. RICARDO MARGAIN ZOZAYA, desde la Av. José Vasconcelos hasta la Av. General Lázaro Cárdenas, acera oriente remetido 13.00 metros del actual alineamiento.
- VAS(L) Av. JOSE VASCONCELOS Sector Lateral, pro la Av. José Vasconcelos y la Calzada del Valle, desde la Avenida Nazas hasta la Av. Manuel Gómez Morín, acera norte.

La MICROZONA INDUSTRIAL será la que a continuación se describe:

IND Microzona Industrial Obispo

Las áreas destinadas predominantemente a Espacios Abiertos, se entiende por espacios abiertos las superficies destinadas a plazas, jardines, explanadas y parques, según se establecen en la matriz de compatibilidad de usos del suelo, sectores, o distritos del Plan Director de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey 1988-2010

ESPA Espacios Abiertos

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE A LAS NORMAS. Las promociones a que se refiere el artículo anterior se someterán al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría emitirá un dictamen técnico sobre el proyecto tomando en cuenta las condiciones de la microzona, sector o distrito o corredor urbano de que se trate, del paisaje urbano y los aspectos ecológicos.
- II. La Secretaría consultará cuando menos a diez propietarios de los lotes o predios inmediatos al proyecto cuya autorización se pretende y al Junta de Vecinos o residentes de la colonia involucrada en el sector microzona, distrito o corredor urbano de que se trate.

- III. Deberá luego consultar al Consejo Consultivo Ciudadano de Servicios Públicos.
 - IV. La Secretaría, habiendo considerado las anteriores consultas, formulará una propuesta que se presentará al Republicano Ayuntamiento, a través de la Comisión de Servicios Públicos.
 - V. El Ayuntamiento en Sesión Ordinaria aprobará, rechazará o modificará la propuesta.
 - VI. Una vez resuelto por el Republicano Ayuntamiento, la Secretaría dentro de un plazo de seis días hábiles comunicará la resolución a los promoventes.
 - VII. En el caso de aprobación o modificación por el Republicano Ayuntamiento, el Presidente Municipal ordenará su publicación en la Gaceta Municipal.
- Este procedimiento se resolverá en un plazo máximo de 45 días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

CAPITULO VII ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 35.- UBICACIÓN DE ANUNCIOS. Los anuncios a que se refiere los Artículos 16 y 17 y de este Reglamento, podrán ser autorizados para su colocación en las microzonas, y corredores comerciales, áreas o predios que estén contemplados en las Tablas No. 4 y No. 5 de este Reglamento. En caso de duda se permitirá su colocación o instalación en aquellos lugares que de acuerdo al Plan y su Reglamento hayan sido determinados para usos industriales, comerciales o de servicios, aplicando criterios semejantes a los de zonas que sean equivalentes.

Se entiende por microzonas habitacionales, comerciales o industriales y corredor comercial lo que disponga el Reglamento que se encuentre en vigor.

ARTÍCULO 36.- MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN. La Secretaría podrá modificar las áreas, las zonas y su clasificación, ante programas de beneficio común y conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Plan y su Reglamento, en el presente caso las nuevas áreas incluidas como microzonas comerciales o corredores comerciales, se tendrán por adicionadas a este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- SEGURIDAD DE ANUNCIOS. Las medidas de seguridad que se deberán cumplir en materia estructural, estarán de acuerdo a lo establecido en la normatividad de construcciones vigente en el Municipio.

CAPITULO VIII DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA Y REQUISITOS ESTRUCTURALES

ARTÍCULO 38.- REQUISITO DE DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA. En todos los casos de anuncios Tipo "C", en los casos de los incisos d) y e) del artículo 24, y aquellos en los que el anuncio se apoye en algún edificio, se requiere la participación de un Director Técnico de Obra para revisión de los aspectos estructurales. Además de los anteriores, los anuncios que requieren de una ingeniería estructural y la intervención de un Director Técnico de Obra son los siguientes:

- I. Anuncios en marquesinas, pabellones o sobre techos cuya área del anuncio exceda de dos metros cuadrados.
- II. Anuncios en volado mayores de cinco metros cuadrados o tres metros sesenta centímetros de ancho, o menores de estas dimensiones pero sujetos a condiciones especiales.
- III. Anuncios autosustentables o unipolares mayores de tres metros cuadrados

La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de los anuncios, deberá realizarse bajo la dirección y supervisión de un Director Técnico de Obra. El Director será el responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá de cumplir con los requisitos para este puesto que se señalen en la normatividad de construcciones del Municipio.

Están exentos de este requisito los anuncios mencionados en el Artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- REQUISITOS TÉCNICOS DE ANUNCIOS. El director Técnico de Obra al diseñar, calcular y supervisar la construcción del anuncio, estará obligado a aplicar las disposiciones de este Reglamento, las normas técnicas estructurales actualizadas y la normatividad de construcciones del Municipio. Además deberá vigilar que se utilicen los materiales y procedimientos constructivos de la mejor calidad para satisfacer y garantizar los requerimientos de seguridad, establecidos en el artículo 37 de este Reglamento.

La carga de viento a utilizarse para el cálculo estructural será como mínimo la indicada en la Tabla No. 8 y se aplicará al área expuesta del anuncio. Para las cargas de viento se considerará como mínimo una velocidad de viento para la zona de ciento veinte kilómetros por hora. Cuando un anuncio esté colocado

asegurado a un edificio las cargas de viento no deberán afectar los elementos estructurales del edificio.

En todos los casos se deberán utilizar elementos estructurales incombustibles de acuerdo a las normas técnicas aplicables. Para propósitos de diseño estructural los anuncios se clasifican en:

- I. Cerrados: Cuando tengan setenta por ciento o más del área bruta del anuncio expuesta al viento.
- II. Abiertos: Anuncios con letras, signos, u otros elementos que no ocupen más del treinta por ciento del área expuesta del anuncio al viento.

TABLA No. 8.- CARGAS DE VIENTO EN ANUNCIOS		
Altura del anuncio desde el suelo (Metros) RANGO	ANUNCIOS	
	Carga de Diseño (Kilogramos /M2)	
	CERRADOS	ABIERTOS
0 – 9.00	83	113
9.00 – 15.00	108	152
15.00 – 30.00	137	191
30.00 – 150.00	161	225

ARTÍCULO 40.- REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS. La fijación, instalación, modificación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios, se sujetará a lo dispuesto en materia de construcciones.

Se aplicarán como mínimo los siguientes constructivos:

- I. Cualquier parte removible del anuncio deberá estar asegurada por medio de cadenas, bisagras, tornillos, tuercas u otro medio aceptable;
- II. Se prohíbe el uso de taquetes de madera en muros de block o mampostería y solo se permitirán de tipo metálico expansivos o similares para la fijación de anuncios adosados;
- III. En anuncios instalados debajo de volados no deberán sobresalir clavos, alambres, tachuelas u otros elementos que puedan afectar la seguridad de las personas;
- IV. Todos los anuncios y sus estructura deberán estar libres de cables o alambres sueltos;
- V. Los anuncios eléctricos o con iluminación deberán contar con instalaciones eléctricas ajustadas a las normas técnicas correspondientes;
- VI. Los postes, refuerzos y anclajes de anuncios permanentes en carteleras o unipolares de madera o metal que se entierran en el suelo

- deberán ser protegidos de la humedad con asfalto o algún material similar y darles un mantenimiento adecuado;
- VII. Los anuncios en pared, múltiples, en marquesina y volados deberán estar correctamente asegurados a los muros del edificio con anclajes metálicos, tuercas y/o taquetes expansivos.
 - VIII. Los anuncios sobre techos deberán tener una separación máxima del techo de un metro veinte centímetros;
 - IX. Los elementos de soporte deberán asemejarse a los del edificio, y
 - X. En anuncios múltiples el espesor no debe rebasar de un metro veinte centímetros.

ARTÍCULO 41.- ANUNCIOS EXENTOS DE DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA. No requieren la intervención de Director Técnico de Obra los siguientes anuncios:

- I. Los anuncios de Tipo "A" y "B", con excepción de los que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 38 de este Reglamento;
- II. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias cuyas dimensiones sean menores de cinco metros cuadrados, siempre que su peso no exceda de cincuenta kilos.
- III. Los instalados en marquesinas de los edificios siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de un metro cuadrado y no exceda de cincuenta kilos de peso, y
- IV. Los autosustentados o de soporte estructural colocado sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de dos metros cincuenta centímetros y con menos de cuatro metros cuadrados de superficie.

CAPITULO IX LICENCIAS

ARTÍCULO 42.- VIGENCIA DE LICENCIAS. Las licencias para los anuncios Tipos "B" y "C", se considerarán indefinidamente vigentes, a menos que su vigencia se haya autorizado por tiempo determinado, o incumplan con posterioridad a su expedición con alguna o algunas de las disposiciones de éste Reglamento, que den lugar a la nulidad o revocación de las mismas.

Para mantener vigentes las licencias por la exhibición de anuncios, sus titulares deberán gestionar cada año su refrendo ante la Secretaría y realizar el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los plazos establecidos para tal efecto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

La licencia se mantendrá vigente solamente si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio son satisfactorias; si se cumple estrictamente con las condiciones y lineamientos bajo las cuales fue aprobada la licencia; si se demuestra mantener vigente la relación contractual entre el propietario del anuncio y el del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio, de ser el caso; y si el anuncio cumple con las disposiciones de éste Reglamento.

En caso de no efectuarse el trámite para el pago del refrendo de la licencia en los plazos establecidos por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, ésta se dará por terminada y el anuncio deberá ser retirado por el anunciante o propietario dentro de los siguientes treinta días hábiles. De no hacerlo, lo retirará la autoridad Municipal competente a costa de aquel.

ARTÍCULO 43.- PERMISOS TEMPORALES. Los anuncios Tipo “A” a los que se refieren los Artículo 15 y 16 inciso c) de este Reglamento, no requieren de Licencia, pero si de un permiso que los interesados deberán solicitar a la Secretaría, quien determinará la vigencia de la autorización requerida, atendiendo a la cantidad de permisos autorizados para este tipo de anuncios y que estén vigentes al momento de la solicitud correspondiente, plazos que no podrán exceder de 30-treinta días naturales para los anuncios descritos por el artículo 15, y de 60-sesenta días naturales para los anuncios referidos en el artículo 16 inciso c), de este Reglamento; en ambos casos, se deberá cumplir estrictamente con los lineamientos y condiciones que la Secretaría le señale en la autorización del permiso respectivo y con las disposiciones de este Reglamento.

Con excepción de los anuncios contemplados por el inciso c) del artículo 15 de este Reglamento, los cuales tendrán una vigencia anual.

CAPITULO X REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA ANUNCIOS.

ARTÍCULO 44.- REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS. Las personas interesadas en tramitar la autorización de una licencia, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, la cual deberá estar firmada por el interesado, en la que además se señalará un domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona física o moral que será responsable de la instalación del anuncio, a la cual se acompañará la siguiente documentación:

- I. Croquis de ubicación del inmueble donde se pretende instalar el anuncio a escala, indicando: dirección, entre calles, colonia o sector y número oficial;

- II. Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la sociedad y para realizar el trámite, así como copia de identificación de estos últimos;
- III. Copia del acta constitutiva de la empresa responsable de la instalación del anuncio, en el supuesto de tratarse de persona moral, de ser el caso;
- IV. Copia del convenio, contrato de arrendamiento, título de propiedad, o cualquier otro documento en el que el propietario del predio donde se pretende instalar el anuncio, o de quien ejercite los derechos de uso, dominio o posesión, autorice su instalación;
- V. Copia de la Licencia de Uso de Suelo o Uso de Edificación para actividad comercial o de servicios;
- VI. Documento con el que se compruebe que el inmueble en donde se pretende ubicar el anuncio, está al corriente en el pago del impuesto predial, hasta el momento de la solicitud de la licencia;
- VII. Plano o croquis estructural;
- VIII. Memoria de cálculo para todos los anuncios tipo "C", y aquellos que estén soportados o sustentados en una estructura, en la que deberá indicarse los tipos de materiales o elementos a utilizar en la cimentación, conexiones, soportes, tirantes y maniobras para su instalación, entre otros, misma que deberá ser elaborada y firmada por un Ingeniero Civil con Cédula Profesional, quien también firmará los planos correspondientes, de existir estos, y además asumirá la responsabilidad y obligación del Director Técnico de Obra;
- IX. Diseño del anuncio que se colocará, mediante fotocomposición presentada a escala.
- X. Seguro de responsabilidad civil para anuncios tipo "C" y aquellos que estén soportados o sustentados en una estructura.
- XI. No estar sancionado con la suspensión en el otorgamiento de una licencia.

En caso de no estar completa la documentación, no podrá recibirse la solicitud para su estudio.

ARTÍCULO 45.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS. Una vez recibida la documentación completa, la Secretaría deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a 25-veinticinco días hábiles, notificando el sentido de su resolución al interesado, dicha notificación surtirá efecto a partir del día hábil siguiente al que fue realizada. Si ésta es positiva se expedirá el acuerdo de licencia o permiso, en el que se señalarán las condiciones, requisitos y lineamientos que deberán cumplirse, así como el recibo de pago correspondiente. En este caso, la licencia o

permiso se notificará una vez hecho el pago de los derechos correspondientes por tal autorización ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

La expedición de la licencia no exime de responsabilidad civil o penal al titular de la licencia y en su caso al propietario del inmueble, en caso de que causen daños a bienes o lesiones a terceras personas, con motivo de la instalación o existencia del anuncio.

La licencia o permiso será nominativa e intransferible.

ARTÍCULO 46.- PAGO DE DERECHOS. El solicitante de la exhibición del anuncio deberá cubrir los derechos respectivos por la expedición de licencias, permisos o refrendos de anuncios conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; así como de ser necesario, los recargos que en su caso le sean aplicables en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León.

ARTÍCULO 47.- IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIO TIPO "C". Los propietarios de los anuncios de esta clasificación, deberán mantener identificado el anuncio con el nombre o razón social de la empresa anunciante, el cual deberá ser visible desde la vía pública.

CAPITULO XI OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 48.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS TIPO "C". Quienes cuenten con autorización para la instalación de anuncios Tipo "C" y los descritos en el artículo 24 inciso d), de este Reglamento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de cambio del Director Técnico de Obra;
- II. Exhibir y mantener en un espacio del anuncio que sea visible desde la vía pública, el nombre o razón social de la empresa anunciante, o en su caso de la persona física o moral que haya solicitado la licencia.
- III. Informar de manera anticipada y por escrito a la Secretaría, cada ocasión que se pretendan realizar trabajos de remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, en caso de maniobras que impliquen la obstrucción de la vía pública, deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Municipal o aquella que tenga como atribuciones el conocer de los asuntos en materia de Vialidad. Estos trabajos no faculta a los titulares de la licencia para efectuar modificaciones al anuncio.

- IV. Mantener vigente en todo momento el seguro de responsabilidad civil mientras se mantenga instalado el anuncio de que se trate.
- V. Reparar los daños que se ocasionen a bienes y/o a terceras personas al momento de realizar la instalación del anuncio, o derivado de la existencia de este tipo de anuncios.

ARTICULO 49.- ANUNCIOS OBSOLETOS Y ABANDONADOS O SIN USO. Los anuncios que por su notorio abandono, falta de mantenimiento o reparación provoquen deterioro de la imagen urbana, u originen un riesgo o peligro para la seguridad de las personas o bienes, deberán ser restaurados o reparados de manera inmediata; para ello la autoridad competente emitirá un acuerdo o resolución requiriendo al titular de la licencia, propietario o responsable del anuncio, para que en un término máximo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, efectúe la remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, según sea el caso.

En caso de que no se cumpla con lo descrito en el párrafo anterior en el plazo que al efecto le sea señalado, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente acorde a lo dispuesto por los artículos 53 al 62 del presente Reglamento, aplicando las multas que correspondan por tal omisión; sin perjuicio de que además se proceda a la clausura del anuncio en cuestión, a ordenar su retiro o desmantelamiento, y en su caso a revocar la autorización otorgada.

CAPITULO XII MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 50.- Se consideran como medidas de seguridad a aplicar por la Secretaría en protección del interés público y con la finalidad de evitar daños que puedan causarse a bienes o personas, las siguientes:

- I. La suspensión de los trabajos de instalación de un anuncio en el caso de no contar con el permiso correspondiente, o en los casos en que se presente cualquier tipo de riesgo hacia bienes o personas con motivo de trabajos de instalación o por la existencia de un anuncio;
- II. La clausura temporal o definitiva de las instalaciones, obras o del anuncio;
- III. La demolición y/o retiro de estructuras o instalaciones;
- IV. El aseguramiento de objetos materiales; y,
- V. La realización de actos en rebeldía de los obligados a ejecutarlos.

ARTÍCULO 51.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y de carácter preventivo, se limitarán al tiempo suficiente para llevar a cabo las correcciones necesarias o la realización de los actos o hechos correspondientes; y se comunicarán por escrito al propietario, ocupante o responsable del anuncio para su inmediata ejecución, sin perjuicio de que les sean aplicadas las sanciones que en derecho procedan.

Para la aplicación de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, se consideran hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 52.- RETIRO DE ANUNCIOS. La autoridad municipal ordenará el desmantelamiento y retiro de los anuncios, al propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, si éste se ha instalado sin contar con la licencia o permiso correspondientes o de aquellos que por sus notorias condiciones de inseguridad presenten un riesgo o peligro inminente para personas o bienes. Al efecto fijará un término que no podrá exceder de 20-veinte días hábiles, tomando en consideración la complejidad o trabajos a realizar para llevar a cabo dicho retiro; transcurrido el término, si no se hubiese retirado, la autoridad municipal lo retirará a costa del propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, sin perjuicio de que le sean aplicadas las sanciones correspondientes por tal incumplimiento.

Tratándose de anuncios cuya licencia haya concluido su vigencia y no se haya refrendado en el término establecido para tal efecto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, podrán ser retirados del lugar que se encuentran a costa del propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, una vez que se les haya requerido el cumplimiento de dicha obligación y continúen incurriendo en omisión para el trámite del refrendo.

CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 53.- La Secretaría por conducto del personal adscrito, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de todo lo relacionado con anuncios visibles desde la vía o espacios públicos, con el objeto de verificar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan, para lo cual podrá ordenar que se realicen inspecciones en los

inmuebles o lugares donde se esté llevando a cabo la construcción, instalación, colocación, mantenimiento, y en general cualquier otra actividad o acción relacionada con la exhibición de anuncios, que se oponga a las disposiciones de este Reglamento.

La Secretaría en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, podrá llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento del presente Reglamento y otras disposiciones afines a la materia, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de anuncios, para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección la construcción, instalación, colocación, mantenimiento, y en general cualquier otra actividad o acción relacionada con la exhibición de anuncios, vigilando el debido cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y de las especificaciones del permiso o licencia autorizada.

Serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 54.- Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se deberá proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide.

Dicha orden deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. Tratándose de persona física el nombre y domicilio a inspeccionar;
- III. En caso de personas morales su denominación o razón social y domicilio a inspeccionar;
- IV. El inmueble o lugar que haya donde se llevará a cabo la visita de inspección;
- V. El objeto de la visita; y
- VI. El servidor público autorizado para realizar la inspección y en su caso, el personal técnico u operativo de apoyo que se requiera.

Cuando se ignoren los datos de identificación de la persona, bastará señalar el lugar donde haya de realizarse la inspección.

ARTÍCULO 55.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden

respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al inmueble, lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia asentando lo siguiente:

- I. Nombre del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia;
- II. Ubicación del predio o lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Si cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad competente deberá exhibirlos y asentar los datos de registro y también verificar que coincida con lo autorizado, en caso contrario expresarlo en el acta.
- V. Describir los hechos o acontecimientos que se presenten al momento del desahogo de la diligencia de inspección, y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;
- VI. Si con la ejecución de los trabajos de instalación, colocación o mantenimiento del anuncio, o por su simple existencia, se generan o pudieran generar riesgos, describir los mismos en el acta;
- VII. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VIII. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- IX. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado;

- X. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- XI. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Se entregará copia del acta al interesado o a la persona que atiende la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 57.- La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de la orden de inspección al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.

CAPITULO XIV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 58.- Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de anuncios, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, concediendo en el mismo acuerdo al presunto infractor, un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección y ofrezca las pruebas de su intención.

ARTÍCULO 59.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o que el interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas dentro del plazo concedido, se pondrá el expediente en estado de alegatos, concediéndose al presunto infractor un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que formule sus alegatos por escrito, transcurrido el término para alegar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en el artículo que antecede, según los hechos detectados en la visita de inspección y las pruebas ofrecidas, si hubiere, ordenando e

imponiendo las sanciones que procedan, e imponiendo la sanción de multa en la misma resolución.

En dicha resolución administrativa, además se determinarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para cumplirlas.

ARTÍCULO 60.- Dentro de los 5-cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

ARTÍCULO 61.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a los mismos, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, para el caso de desobediencia o reincidencia.

ARTÍCULO 62.- Las notificaciones de los actos o resoluciones que expidan las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este Reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, vigente.

CAPITULO XV PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63.- PROHIBICIONES. Se prohíbe todo Tipo de anuncios en las siguientes condiciones:

- I. En un radio de cien metros medidos en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos declarados por el Republicano Ayuntamiento, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada y que tengan autorización expresa;
- II. Los sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, libramientos, ochavos, banquetas, guamiciones, jardineras, derechos de paso peatonal, pluvial o de infraestructura, señalamientos, luminarias y postes.

- III. En las zonas clasificadas con uso habitacional unifamiliar, excluyéndose las oficinas particulares de profesionistas y otros usos complementarios permitidos por el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de este Municipio, y las demás disposiciones aplicables; en materia de usos de suelo;
- IV. En los parques y plazas públicas;
- V. A menos de cien metros de entradas de túneles. La distancia adecuada a estos elementos, será la que se determine en el dictamen de vialidad;
- VI. En los cerros, lomas, montañas, rocas, árboles, bordes y cauces de ríos y arroyos, taludes y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar el paisaje urbano o natural o sus elementos;
- VII. Queda prohibida la colocación de anuncios Tipo Tridimensional o Volumétrico mayores de 2 m³ de superficie, que se pretendan instalar en forma fija en todo el territorio municipal a excepción de lo expresamente autorizado con un plazo específico,
- VIII. Queda prohibido pegar o colocar en cualquier tipo de superficie exterior propaganda o publicidad de Tipo volante o folleto, ya sea en bienes de propiedad privada sin la autorización del propietario o bienes propiedad del dominio público.
- IX. No se permitirá la instalación de anuncios en: terrenos municipales, áreas históricas, monumentos, áreas naturales protegidas, y ;
- X. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y este Reglamento.

CAPITULO XVI SANCIONES

ARTÍCULO 64.- CLASIFICACION DE SANCIONES. Con independencia de las sanciones que establecen otras disposiciones legales aplicables, las infracciones a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa, cuyo monto será referido a la vigencia del salario mínimo general diario para el área geográfica del municipio, desde diez hasta diez mil cuotas;
- III. Clausura total o parcial de obras, estructuras, construcciones e instalaciones de anuncios;
- IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
- V. Demolición y desmantelamiento de las construcciones, y retiro de estructuras o instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento; y
- VI. Suspensión en el otorgamiento de nuevas licencias a los reincidentes.

ARTÍCULO 65.- AUTORIDADES COMPETENTES. Son autoridades competentes para aplicar las sanciones;

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. La Secretaría.

ARTÍCULO 66.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. La autoridad municipal, para determinar y cuantificar las sanciones correspondientes, deberá tomar en cuenta, la gravedad de la infracción así como su naturaleza; la inversión de la obra; la capacidad económica, condición social, la educación, los antecedentes del infractor, y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor si a su juicio fue leve.

ARTÍCULO 67.- TABULADOR DE SANCIONES. Las sanciones pecuniarias, serán determinadas dentro del mínimo y máximo establecido atendiendo a la gravedad y a la reincidencia de la falta para determinar su cuantía, y tomando en consideración a lo expresado en la Tabla No. 9 del Tabulador de Sanciones.

ARTÍCULO 68.- SANCIONES AL REINCIDENTE. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción por su carácter de reincidente se le duplicará la última multa impuesta sin que su monto exceda de veinte mil cuotas, previéndole el cese en la comisión de la infracción. En caso de desacato se procederá, en su caso, a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas y la clausura definitiva y demolición y desmantelamiento de construcciones, estructuras e instalaciones.

En caso de rebeldía o negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

TABLA No. 9 TABULADOR DE SANCIONES

ARTICULO	TIPO	LEVE	MEDIA	GRAVE
	Poner en peligro la salud, la vida o integridad física de personas o bienes.....			X
	Afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene del lugar.....		X	
	Causar deterioro en el medio ambiente, al bienestar o salud o en la calidad de vida.....	X		
	Obstrucción de vía pública o de acceso a un lote....		X	
	No contar con permiso para anuncio Tipo "A"...	X		

	No contar con autorización para distribuir volantes o propaganda....	X		
	No contar con identificación para distribuir volantes....	X		
	Pegar propaganda en cualquier superficie....		X	
	Anuncios sonoros: Sobrepassar el nivel de ruido....	X		
	Incumplir con requisitos para anuncios tipo "A"	X		
	Incumplir con requisitos para anuncios tipo "A" proyectados....	X		
	No contar con permiso o licencia para Anuncio Tipo "B"		X	
	Aumento de densidad en anuncios Tipo "B"		X	
	Guardar proporción en dimensiones de dibujos y colocación....	X		
	Afectar negativamente el paisaje urbano....	X	X	
	Pendones mal colocados....	X	X	
	Anuncios de obras o construcciones no retiradas al término.....	X		
	Anuncios en marquesinas – Mal colocados....	X		
	Anuncios en Marquesinas – Usarlo como balcón o depósito.....		X	
	Anuncios para eventos especiales: Mal colocados.....	X	X	
	Anuncios en pared: Que excedan el tamaño autorizado.....		X	
	No contar con permiso o licencia para Anuncio Tipo "C"			X
	Dimensiones, aspecto, ubicación y distancia inadecuados.....	X		
	Anuncio en azoteas fuera de tamaño y altura.....		X	
	No cumplir con la normatividad de construcciones del municipio.....		X	X
	Mal colocados en colindancias a vialidades, pasos a desnivel, puentes, etc.....		X	
	Invasión de espacio aéreo público u otra propiedad.....		X	
	Falta de limpieza en lotes baldíos con anuncios.....		X	
	Ubicación de anuncios Tipo "C" en área habitacional.....	X	X	X
	Falta de seguro de responsabilidad civil o falta de		X	X

	su vigencia.....			
	No cumplir con lo dispuesto en Tabla No. 3.....			X
	Anuncio que sobrepasa los niveles permitidos de ruido.....	X		
	Iluminación por encima de lo permitido.....		X	
	No respetar distancia (especificada a pasos a desnivel cruces viales importantes, etc.....		X	
	Utilización de elementos que se confunden con señalamientos viales y de control de tráfico.....		X	X
	No contar con permiso para maniobras de la Secretaría de Policía, Tránsito y Vialidad.....	X		
	Instalar más de un anuncio Tipo "C" en Centros Comerciales y de Oficinas.			X
	Anuncios no autorizados en Áreas con Regulaciones Especiales.....			X
	Anuncios no autorizados en Zona Patrimonial.....			X
	Anuncios colocados en avenidas señaladas como Panorámicas.....			X
	Anuncios no autorizados en la Zona de Montaña....			X
	Anuncios en laderas de cerros y parteaguas.....			X
	Anuncios en ubicaciones fuera de Reglamento (Tabla 4 y 5)....			X
	Falta de seguridad en los anuncios.....		X	
	Falta de Director Técnico de la Obra.....			X
	No cumplir con requisitos técnicos de los anuncios.....			X
	No cumplir con requisitos técnicos mínimos.....			X
	No pago de refrendo / perdida de vigencia de la licencia...			X
	Falta de identificación del anuncio...			X
	Omitir avisos obligados a la autoridad No cumplir con obligación de los propietarios...	X		
	Anuncios abandonados o sin uso...	X		
	Obstrucción de funciones...			X
	No retirar dentro del término un anuncio, una vez ordenado por la autoridad...	X	X	X
	Prohibiciones...			X

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 69.- La persona que tenga conocimiento de que se han autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de anuncios, actos o acciones en contravención a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tendrá derecho a denunciarlo a la Secretaría, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen en su caso, las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

ARTÍCULO 70.- Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, bastará un escrito con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio e identificación oficial del denunciante;
- II. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio, edificación o lugar donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del inmueble o lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;
- IV. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas;
- V. Deberá presentar los documentos que acrediten que vive en el Municipio y que es vecino, residente o colindante y afectado por los hechos realizados en el predio o lugar en cuestión; y,
- VI. La firma de él o de los denunciantes y la designación en este último caso de un representante común.

ARTÍCULO 71.- Una vez recibida la denuncia, la Secretaría constatará que se haya cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, se ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y, en respeto al derecho de audiencia, correrá traslado de la misma al presunto infractor, para que dentro del término de 5-cinco días hábiles conteste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga y formule alegatos por escrito, respecto a lo denunciado y lo asentado en el acta de inspección. La Secretaría informará al denunciante el resultado de la inspección dentro de los siguientes 15-quince días hábiles a su realización.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría, de resultar fundada la denuncia, dictará la resolución para la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que procedan.

TITULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 73.- Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procederá el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 74.- El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 15-quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 75.- El recurso se interpondrá ante la Secretaría y su sustanciación y resolución será competencia de su titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

ARTÍCULO 76.- El recurso deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- V. El interés legítimo que le asiste al recurrente;
- VI. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- VII. La autoridad que lo expidió;
- VIII. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;
- IX. Los agravios que le cause el acto recurrido;

- X. Copia del acto o resolución impugnado y de la notificación correspondiente;
- XI. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados; y,
- XII. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se deberá presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de 3-tres días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 77.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de los 15-quince días hábiles; o
- II. Si no está firmado por el o los promoventes.

ARTÍCULO 78.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal cuya naturaleza no sea en materia de anuncios;
- VII. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VIII. Cuando no exista el acto impugnado;
- IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y

- X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 80.- En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de 5-cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

ARTÍCULO 81.- Una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se concederá a las partes un plazo de 5-cinco días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito.

ARTÍCULO 82.- La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.

ARTÍCULO 83.- En la resolución del recurso se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

ARTÍCULO 84.- Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa a promover el Juicio correspondiente.

TÍTULO IV
CAPITULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 85. En la medida que se modifiquen las condiciones relativas a la exhibición de anuncios, desarrollo urbano, e imagen urbana, en virtud de su crecimiento demográfico y demás aspectos de la vida comunitaria en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debiendo divulgarse además a través de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Anuncios de San Pedro Garza García, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13-trece de mayo de 1998-mil novecientos noventa y ocho y todas aquellas disposiciones que contravengan con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las solicitudes que se encuentren en trámite al entrar en vigencia el presente Reglamento, se registrarán por las normas y disposiciones vigentes en el momento en que se presentó la solicitud, salvo que el interesado manifieste por escrito su consentimiento para que le sean aplicadas las disposiciones previstas por este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que la dependencia administrativa municipal encargada de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, cambiara su denominación, las atribuciones y responsabilidades que actualmente tiene conferidas la Secretaría, se entenderán que son competencia de aquella a la que se le haya asignado la nueva denominación, o en su caso de

la que expresamente disponga el Reglamento Orgánico de Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** por un término de 15-quince días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., 24 de abril de 2012. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTE, A FAVOR. C. LIC. ALEJANDRA MAYELA GARZA DOMÍNGUEZ, SECRETARIO, A FAVOR. C. LIC. EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR, VOCAL, AUSENTE.”
POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE

MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 14-CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE.

Rúbrica
ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica
C.P. JESUS ALEJANDRO GUZMAN SEPULVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO APROBADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 8 DE MAYO DE 2012, REFERENTE AL INICIO DE CONSULTA PUBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 8-OCHO DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, nos fue turnado por el Arq. Armando Leal Pedraza Secretario de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Proyecto de Obras a Realizar con él Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33, Fondo III, para el Ejercicio Fiscal del año 2012,

RESULTANDO:

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas por medio del presente, ponemos a consideración de éste Órgano Colegiado Dictamen relativo al Proyecto de Obras a Realizar con él Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33, Fondo III, para el Ejercicio Fiscal del año 2012-dos mil doce, con un fondo aprobado por \$4'482,422.00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.); teniendo como fundamento los siguientes hechos y consideraciones de orden legal:

PRIMERO.- Que el Municipio está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28-veintiocho de diciembre de 2011-dos mil once, precisó en el Capítulo II de dicho Acuerdo, el monto total del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para los Municipios Ramo 33, Fondo III, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012-dos mil doce.

TERCERO.- Que las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, Fondo III, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, solo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas e inversiones, que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable y alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Que mediante correo electrónico el Secretario de Obras Públicas hace del conocimiento a los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, del comunicado que mediante esa misma vía, realizó el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, informando el presupuesto y ministraciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33, Fondo III, para el Ejercicio Fiscal del año 2012-dos mil doce, consistente en un fondo aprobado por \$4'482,422.00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), importe del cual al mes de Marzo de 2012-dos mil doce se ha suministrado al Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, N.L., la cantidad de \$1'344,727.00 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 00/100 m.n.).

QUINTO.- Que la Secretaría de Obras Públicas presenta como propuesta de obras a realizar con Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33, Fondo III, para el Ejercicio Fiscal del año 2012-dos mil doce, consistente en un fondo aprobado por \$4'482,422.00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), las siguientes obras:

Nombre de Obra	Ubicación	Monto Final
1.- Construcción de Pluvial y Salida de Emergencia en CENDI 5	CENDI 5 (DIF CANTERAS) Enrique H. Herrera, Colonia Mirador Canteras	\$2'991,223.56
2.- Rehabilitación de Dispensario y Bodega en San Pedro 400	Dispensario San Pedro 400, Platino y Cobalto, Colonia San Pedro 400, Bodega en Platino y Cobalto, Colonia San Pedro 400	\$264,092.79
3.- Construcción de Parque Platino	Privada Platino San Pedro 400 Sector La Cima Poniente	\$969,481.52
4.- Rehabilitación de	Plan de Guadalupe y	

área Municipal, Calle Plan de Guadalupe	Aquiles Serdán, Colonia Revolución 3er. Sector	\$257,624.13
	TOTAL	\$4'482,422.00

Por lo anteriormente expresado y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que esta Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento, es competente para estudiar, analizar y proponer los acuerdos que corresponde tomar al Republicano Ayuntamiento en materia de Obra Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, 60 fracción III BIS, 61 fracción III BIS incisos 1), 2) y 3), 63, 64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO: Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 26 inciso a), fracción I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sujetando los servicios de obras públicas a las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias.

TERCERO.- Que respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Fondo III, para el Ejercicio Fiscal del año 2012-dos mil doce, los municipios tienen como obligaciones, entre otras, el hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, procurando que las obras que se realicen con los recursos del Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable; por lo anteriormente expuesto y fundado se toma el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se **APRUEBA** autorizar **EL PROYECTO DE OBRAS A REALIZAR CON EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO 33, FONDO III, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, CON UN FONDO APROBADO POR \$4'482,422.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.);** consistente en las siguientes obras:

Nombre de Obra	Ubicación	Monto Final
1.- Construcción de Pluvial y Salida de Emergencia en CENDI 5	CENDI 5 (DIF CANTERAS) Enrique H. Herrera, Colonia Mirador Canteras	\$2'991,223.56
2.- Rehabilitación de Dispensario y Bodega en San Pedro 400	Dispensario San Pedro 400, Platino y Cobalto, Colonia San Pedro 400, Bodega en Platino y Cobalto, Colonia San Pedro 400	\$264,092.79
3.- Construcción de Parque Platino	Privada Platino San Pedro 400 Sector La Cima Poniente	\$969,481.52
4.- Rehabilitación de área Municipal, Calle Plan de Guadalupe	Plan de Guadalupe y Aquiles Serdán, Colonia Revolución 3er. Sector	\$257,624.13
	T O T A L	\$4'482,422.00

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Gírense instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Obras Públicas se dé el legal y debido cumplimiento al presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., 27 de abril de 2012. COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ, PRESIDENTE, A FAVOR. C. ARQ. DAGOBERTO EDUARDLO FLORES LOZANO, SECRETARIO, A FAVOR. C. MARIA MERCEDES KONTOS FUENTES , VOCAL, A FAVOR.”

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE

GACETA MUNICIPAL No. 156. MAYO 2012. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

**MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 14-
CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE.**

Rúbrica
**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica
**C.P. JESUS ALEJANDRO GUZMAN SEPULVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO APROBADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2012, REFERENTE AL DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE OBRAS A REALIZAR CON EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO 33, FONDO III, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
15 DE MAYO DE 2012**

1.-Orden del Día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del mes de mayo de 2012, en los términos que ya fueron expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 11 a favor, se aprueba por unanimidad.

2.-Solicitud de la dispensa de la lectura y el contenido del acta número 71 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 24 de abril de 2012, como aclaración en el acta se incluyeron las observaciones que hizo el Licenciado Hiram. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 11 a favor, se aprueba por unanimidad.

3.-Solicitud de la Solicitud de aplazar la aprobación del acta número 72 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 8 de mayo de 2012. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 11 a favor, se aprueba por unanimidad.

4.-Solicitud de la dispensa de lectura total de los dictámenes que presenta la Comisión de Gobierno y Reglamentación. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 11 a favor, se aprueba por unanimidad.

5.-Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación respecto al Inicio de la Consulta Pública respecto a la Iniciativa de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 13 votos a favor, ah, 12 votos a favor y 1 ausencia, se aprueba por unanimidad.

6.-Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación respecto al Inicio de Consulta Pública respecto a la Iniciativa de Reforma por Modificación al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos.

7.-Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 13 a favor, ninguno en contra, se aprueba por unanimidad.

7.-Solicitud de la dispensa de la lectura total de todos los dictámenes que presenta la Comisión de Control Urbano y en caso necesario la intervención con el uso de la palabra del personal de la Secretaría de Control Urbano. Si están de acuerdo

con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén a favor?, 13, 11 y 2 ausencias, se aprueba por unanimidad.

8.-Solicitud de retirar el dictamen correspondiente para investigación y aclaración de los detalles y se vuelva a presentar cuándo este correcto. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 11 a favor, 2 ausencias, se aprueba por unanimidad.

9.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo CLC 20785/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 11 votos a favor, 1 voto en contra, ¿hay algún voto en contra?, 1 abstención, ¿Roberto cómo votaste?. Se aprueba por mayoría.

10.-Solicitud de retira, están ustedes de acuerdo, aquellos que estén a favor de retirar el punto, 13 a favor, ningún o en contra, no hay abstenciones se aprueba por unanimidad.

11.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo CLC 21730/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 10 a favor, ¿alguno en contra?, 1 abstención y 1 ausencia, 2 ausencias, se aprueba por mayoría.

12.-Solicitud de darle el uso de la palabra al C. Lic. Alejandro López Valdes, Director Jurídico 8 votos a favor.

13.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo CM 20845/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 10 votos a favor, ¿Eduardo?, ¿en contra? y hay dos ausencias se aprueba por mayoría.

14.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo DEMA 22087/2012, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 11 votos a favor y 2 ausencias.

15.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo FRCV 20115/2010, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿a favor?, 11 a favor, 2 ausencias, se aprueba por unanimidad.

16.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo SFR 21796/2012, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén a favor?, 10 a favor, 3 ausencias se aprueba por unanimidad.

17.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo UE 21589/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, ¿Mercedes?. 11 a favor, 1 en contra, Mercedes y 1 ausencia, se aprueba por mayoría.

18.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo UE 21705/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 8 a favor, ¿en contra?, 1, 2, 2 en contra, ¿abstenciones?, 1 y 1 ausencia.

19.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo US 21984/2012, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?. Es dictamen negativo, 12 a favor, ¿en contra?, 1 ausencia, se vota por unanimidad.

CONSULTA PÚBLICA

El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 inciso a) Fracción VII, 27 Fracción IX, 166 Fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 63 al 68 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y en cumplimiento al Acuerdo aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 15 de mayo de 2012; convoca a todos los Ciudadanos de este Municipio a participar en la sugerencia de su intención, respecto a lo siguiente:

INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

La mencionada Iniciativa estará a disposición de las 8:00 a las 16:00 horas, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su recinto oficial, con domicilio en la Planta Baja del Palacio Municipal ubicado en el cruce de las calles Juárez y Libertad S/N en el Centro de este Municipio, así como en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

La recepción de la documentación correspondiente se realizará dentro de los 15-quince días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado en el horario y domicilio anteriormente señalados. Todas las propuestas deberán ser presentadas por escrito debiendo contener: nombre, firma y domicilio de quien las presente.

A T E N T A M E N T E

San Pedro Garza García, N. L. a 16 de mayo de 2012

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**C.P. JESUS ALEJANDRO GUZMAN SEPULVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15-QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

**“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, nos fue turnada la propuesta presentada por el C. C.P. RAMIRO CONTRERAS GUTIÉRREZ, Síndico Primero del Republicano Ayuntamiento y por los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 60 fracción II, 61 fracción II y 71 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; se efectuaron además observaciones por la Administración en relación a la referida propuesta, las cuales fueron debidamente evaluadas, así como aportaciones de los integrantes de la Comisión; por lo que sometemos a este Cuerpo Colegiado, la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, la cual, ajustada a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso 2, del precitado Reglamento, en correlación con lo previsto en el artículo 61 fracción I, inciso 3, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, ponemos a su consideración:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, 120, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León así como los artículos 26 inciso a) Fracción VII, inciso b) Fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 4º del Código Fiscal del Estado, 65 bis-1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 61, 63, 142, 146 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

El Municipio tiene la facultad de expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos,

funciones y servicios públicos de su competencia así como determinar las sanciones por el incumplimiento de dichos reglamentos.

Derivado de la problemática existente por falta de estacionamientos en distintas zonas del municipio de San Pedro Garza García, N.L., se ha considerado oportuno regular esta situación, a efecto de que toda la ciudadanía goce de un mejor acceso a éstas que, a consecuencia del explosivo crecimiento vehicular y la alta concentración de actividades públicas, comerciales, administrativas y turísticas de determinadas zonas de la ciudad, se ha originado una gran demanda de estacionamiento y ocupación de la vía pública (sic).

Por ser responsabilidad de este Gobierno Municipal el establecer acciones y mecanismos que controlen y aseguren un servicio adecuado de calles y vialidades, así como el mejor aprovechamiento de la vía pública, consideramos que, con la instalación y sistema de parquímetros multiespacios de alta tecnología en las vías públicas más congestionadas, y la construcción de estacionamientos subterráneos en las diversas zonas en que se requieren, se contribuye a la solución de este problema, para generar por una parte, el estacionamiento de permanencia y por la otra, el rotativo y de corta duración, para el adecuado aprovechamiento de los espacios disponibles para prestar este servicio regulado creando disponibilidad para el comercio, trámites y otras actividades que así lo requieren. De lo anterior se desprende la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico municipal adecuado, que regule de manera específica la permanencia de los vehículos en la vía pública y en los estacionamientos.

Que es facultad del R. Ayuntamiento elaborar, expedir, reformar adicionar y abrogar reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia, por lo que es de interés de la actual administración Municipal, crear los ordenamientos legales necesarios a fin de brindar mejores condiciones y calidad de vida a los habitantes y visitantes del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León de conformidad con los artículos 26 inciso a) Fracción VII, inciso b) Fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.”

Ahora bien, a criterio de esta Comisión y examinada la iniciativa que se presenta, considera que es necesario adecuar dicha propuesta para lograr una mayor eficacia en el manejo de acciones y mecanismos que controlen y aseguren un servicio apropiado de calles y vialidades, así como el mejor aprovechamiento de la vía pública; al efecto, consideramos que, es necesario la creación de dos reglamentos, el primero de ellos es la propuesta de INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN que hoy se presenta a este Cuerpo Colegiado, para posteriormente proponer, previo el análisis correspondiente que conduzca a la elaboración del dictamen a que haya lugar la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO CONCESIONADO POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

Con la instalación y sistema de parquímetros de alta tecnología en las vías públicas más congestionadas, y posteriormente con la aplicación de medidas adicionales que corresponden a diverso reglamento de estacionamiento a que se ha hecho mención, se contribuye a la solución de una problemática que causa molestia e incomodidad a la ciudadanía, estableciendo, por una parte, el estacionamiento de permanencia y por la otra, el estacionamiento rotativo y de corta duración, para el adecuado aprovechamiento de los espacios disponibles a fin de prestar con eficacia este servicio regulando apropiadamente el mismo, creando disponibilidad para el comercio, trámites y otras actividades que así lo requieren.

Por lo que, resulta evidente la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico municipal adecuado, que tenga como objetivo principal el regular de manera específica la permanencia de los vehículos en la vía pública, estableciéndose en primer término mediante el uso de parquímetros y en segundo lugar en su oportunidad con medidas adicionales que se estimen jurídicamente viables.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 10 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos, habiéndose efectuado adecuaciones de tipo conceptual, metodológico y gramatical:

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general para los habitantes y visitantes del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; tiene por objeto regular los espacios destinados al aparcamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctricos en la vía pública, que serán controlados por aparatos de medición de tiempo denominados parquímetros.

Artículo 2.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Reglamento de Tránsito y Vialidad para este municipio y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

I. El Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

II. Área o Zona de Parquímetros.- Las vialidades en las que el Ayuntamiento determine el estacionamiento rotativo de vehículos con pago de una cuota por un período determinado, que se deposita en dispositivos electrónicos de cobro o por otros medios de pago electrónico. La zona será debidamente delimitada conforme a la normativa aplicable.

III. Coordinador.- Servidor Público nombrado por el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal quien será el responsable de la aplicación del presente Reglamento y representante del municipio ante la empresa operadora.

IV. Coordinación de Inspectores.- Es la dependencia encargada de vigilar la aplicación del presente Reglamento, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

V. Inmovilizadores.- Dispositivos utilizados para la inmovilización de los vehículos infractores de la cuota de parquímetros.

VI. Infracción. Se considerará como infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

VII. Inspector.- Personal de la Tesorería Municipal, dependiente de la Coordinación de Inspectores autorizado para verificar que cada vehículo en la zona de parquímetros cuente con su comprobante de pago vigente en fecha y hora; así como para recibir el pago electrónico de las sanciones para liberar los vehículos inmovilizados por incumplimiento en el pago de la cuota.

VIII. Parquímetros.- Dispositivo electrónico de control y pago de cuota, que regula el costo y tiempo de permanencia de un vehículo en la zona de estacionamiento de acuerdo a la tarifa autorizada, así como para recibir el pago con monedas o vía electrónica de las multas.

IX. Usuarios.- Los ciudadanos que utilizan las zonas de estacionamientos regulados por parquímetros realizando el pago correspondiente por el tiempo establecido.

X. Vía Pública: Es todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio público municipal y que tengan acceso al arroyo como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, dependencias y demás lugares de reunión pública, comprendidas dentro del Municipio.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4.- Las autoridades administrativas municipales responsable de la aplicación del presente reglamento en los términos que el mismo señala, son las siguientes:

- I.-** El Republicano Ayuntamiento;
- II.-** El Presidente Municipal;
- III.-** El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal;
- IV.-** El Secretario de Seguridad Municipal;
- V.-** El Director General de Tránsito y Vialidad;
- VI.-** Coordinación de Inspectores y
- VII.-** Los demás servidores públicos que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para los efectos de este ordenamiento, el Ayuntamiento:

- I. Aplicará y determinará las medidas que se estimen convenientes para la consecución de los fines que persigue este Reglamento; y
- III. Determinará, previa consulta al H. Congreso del Estado, las tarifas para el cobro a los usuarios de los parquímetros.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación del presente reglamento, son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- II.- Coordinar y vigilar, a través de la Coordinación de Inspectores, el funcionamiento de los aparatos de medición de tiempo, ubicados en los espacios destinados a los parquímetros en la vía pública;
- III.- Nombrar y autorizar al Coordinador, así como aprobar al personal que fungirá como inspector;
- IV.- Aquéllas que deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- V.- Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento;
- VI.- Habilitar o aprobar al personal que recaudará los ingresos de la aplicación de este Reglamento y depositarlos en los términos de Ley;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento las tarifas que deberán cobrarse por el estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros así como de estacionamientos concesionados;
- VIII.- Regular los beneficios que otorga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros;
- IX.- Supervisar periódicamente las áreas o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, así como los estacionamientos concesionados;
- X.- Realizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento con base a lo autorizado por el Ayuntamiento y establecidas en el presente ordenamiento y;
- XI.- Habilitar a los Inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de este Reglamento quienes contarán con todas las facultades de verificación, reporte de infracciones cometidas, e inmovilización de vehículos infractores.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la aplicación de este Ordenamiento, son facultades y obligaciones del Director General de Tránsito y Vialidad Municipal, las siguientes:

- I.- Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable en la materia;

- II.- Prestar a las Autoridades Municipales el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los actos y resoluciones que deriven del mismo;
- III.- Aquellas otras que deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV.- Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, así como a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- V.- Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros;
- VI.- Ejercer el mando directo de los agentes de tránsito, coordinando sus actuaciones de manera que desarrollen sus funciones con la mayor honestidad, eficacia y eficiencia;
- VII.- Elaborar, por conducto de los agentes de tránsito, las boletas de infracciones a los conductores y vehículos por violaciones cometidas al presente Reglamento;
- VIII.- Ordenar, por conducto de los agentes de tránsito, la imposición de multas, inmovilización o arrastre de vehículo a la pensión o lote de vehículos que corresponda, cuando así se determine en este Reglamento y conforme a la Legislación Estatal y Municipal aplicable. El inspector colocará el inmovilizador al vehículo y reportará de inmediato al Agente de Tránsito para que éste levante la infracción correspondiente
- IX.- Asignar agentes de tránsito capacitados para las zonas de parquímetros de acuerdo a las normas técnicas de operación y,
- X.- Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables señalen.

ARTÍCULO 8.- La Coordinación de Inspectores y su personal estarán autorizados por el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal y tendrán como funciones el constatar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su comprobante de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, y llevar una bitácora en la que deberán anotar los datos antes precisados; en caso de infracción al presente Reglamento, actuar como auxiliares de los agentes de tránsito, para realizar la inmovilización o retiro de vehículos; e informar al agente de tránsito más cercano, la posible comisión de infracciones al presente Reglamento, para que proceda a sancionar al infractor.

ARTÍCULO 9.- Los Agentes de Tránsito del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tendrán como funciones las que establece el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las disposiciones que de él emanen, elaborando

al efecto las boletas de las infracciones correspondientes. Estas boletas podrán ser preimpresas o electrónicas de acuerdo a la evolución tecnológica.

Artículo 10.- Para la vigilancia y aplicación del presente ordenamiento los Inspectores de la Coordinación, tendrán las siguientes funciones:

- I. Levantarán las boletas de infracción que correspondan por la aplicación de la sanción al particular;
- II. Solicitará el apoyo de la Dirección General de Tránsito y Vialidad para retirar los vehículos de la vía pública que estén abandonados por más de veinticuatro horas o que no se le puede retirar las placas; previa autorización del Coordinador; y
- III. Los inspectores entregarán las boletas de infracción que hubieren levantado al Coordinador, quien las reportará al menos dos veces al día a la Dirección de Ingresos.

Artículo 11.- Los Inspectores de la Coordinación, tienen prohibido:

- I. Tratar en forma descortés o desconsiderada a los usuarios del servicio de parquímetro;
- II. Recibir dinero en efectivo o retribución en especie por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas; y
- III. Dañar los vehículos en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por vías públicas del Municipio el espacio terrestre de uso común, según sean las características de éstas, destinado al tránsito de peatones y conductores de vehículos; y comprende, entre otros, caminos, avenidas, calzadas, parques, calles y andadores, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

ARTÍCULO 13.- Se entiende por Parquímetro aquel dispositivo electrónico de control y pago de cuota, que regula el costo y tiempo de permanencia de un vehículo en la zona de estacionamiento de acuerdo a la tarifa autorizada, así como para recibir el pago con monedas o vía electrónica de las multas.

ARTÍCULO 14.- El estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en las vías públicas será mediante el pago de la tarifa correspondiente en las áreas donde existan parquímetros. Podrá regularse por días específicos de la semana o establecerse de manera permanente.

ARTÍCULO 15.- El usuario del estacionamiento en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro correspondiente o bien con los medios electrónicos de pago que permitan los aparatos al momento de estacionarse y pagando el importe del tiempo que va a utilizarlo, que en ningún caso podrá ser mayor a tres horas.

Una vez capturada la placa y efectuado el pago correspondiente, el parquímetro le expedirá un comprobante de pago, el cual deberá colocarse dentro del vehículo en el extremo izquierdo inferior del parabrisas, lado del conductor, para su fácil localización por parte del Inspector.

ARTÍCULO 16.- El parquímetro en una de sus pantallas, dará al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedará impresa en el comprobante de pago que deberá ser expedido por el parquímetro.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 17.- Los dispositivos electrónicos denominados parquímetros, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- I.- El horario en que deberá realizarse el pago;
- II.- La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;
- III.- Instrucciones generales de uso del Parquímetro, y
- IV.- Plano de ubicación o localización del Parquímetro.

Artículo 18.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública controlado por los parquímetros funcionarán en el horario de:

- I. De lunes a sábado de las 8:00 a.m. a las 20:00 p.m.;
- II. Los domingos y días festivos, el estacionamiento será libre y no se aplicará cobro alguno; y
- III. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública, deberá sujetarse al horario establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este municipio; y en caso de realizarse en el horario señalado en la fracción I, deberán depositar el pago correspondiente en los parquímetros.

Artículo 19.- El Ayuntamiento previo acuerdo por mayoría simple podrá disponer horarios extraordinarios en áreas comerciales que así lo requieran.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS.

Artículo 20.- Para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en la vía pública regulada por parquímetros, los usuarios deberán observar lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar en sentido de la circulación;
- II. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, deberán aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la banqueta y cuando quede en una pendiente ascendente, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la señalada anteriormente;
- III. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- IV. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados; y
- V. Colocar el vehículo en los lugares que el Ayuntamiento expresamente autorice, previo depósito de la tarifa autorizada en el parquímetro o medidores de tiempo.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS Y A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS.

Artículo 21.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública fuera de los cajones que han sido asignados para el estacionamiento. Así mismo ocupar dos o más medidores de tiempo sin causa justificada.

La infracción a lo previsto en el párrafo anterior traerá consigo la aplicación de una sanción o multa en los términos previstos en este reglamento, salvo que por las dimensiones del vehículo excedan el espacio de un cajón, en cuyo caso tendrá que pagar los espacios que ocupe en los parquímetros según las dimensiones del vehículo.

Artículo 22.- Por ningún motivo se permitirá a persona alguna colocar objetos en la vía pública, en los lugares comprendidos para el parquímetro

con el fin de reservar dichos espacios y en su caso, deberá depositar el pago correspondiente en los parquímetros.

Artículo 23.- Todo propietario o usuario de motocicletas o motonetas, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón de los parquímetros, deberán pagar el estacionamiento en los parquímetros.

CAPÍTULO VII.- DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA POR PARQUÍMETROS.

Artículo 24.- En el municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas comerciales y/o de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento regulará el uso de esos lugares mediante la instalación de parquímetros, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrándose por ese servicio la cuota previamente autorizada por el Ayuntamiento. Para este efecto, deberá observar lo establecido por la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León.

Artículo 25.- Los parquímetros no podrán fijarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas.

Artículo 26.- Las zonas donde se determine la instalación de parquímetros, deberán estar debidamente balizadas por pintura blanca, delimitando el espacio correspondiente por aparato de la siguiente forma:

- I.- En parquímetros sencillos o unitarios, con el poste y el límite del espacio, mediante una "L" delimitándolo con el arroyo de la calle;
- II.- En parquímetros dobles o base mancuerna, entre su poste y el límite del espacio, mediante una "T" que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle;
- III.- Las dimensiones del cajón por parquímetro será de 5.0 metros hasta 7.0 metros por 2.4 metros en cordón y 5.0 metros por 2.4 hasta 3 metros en batería;
- IV.- El parquímetro deberá contener una indicación expresa, que señale el cajón al que corresponde;
- V.- En las áreas delimitadas como cochera, el particular podrá señalar el área de ingreso a la misma con pintura de color blanco esmalte y dos líneas en forma de "L" invertidas de 20 centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de las mismas, con un largo de 2.40 metros del machuelo

hacia el arroyo de la calle; cuando sea indispensables se podrá extender 0.5 metros a cada lado del paño de la cochera; y

VI.- La pintura de color amarillo tráfico, denotará exclusividad o prohibición de estacionamiento.

Previo estudio de la problemática vehicular de la zona, el Ayuntamiento habiendo evaluado el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Municipal del Republicano Ayuntamiento, podrá autorizar la utilización de señalamiento para evitar que vehículos de terceros se estacionen en el ingreso de la cochera evitando el acceso a la misma y para lo cual este señalamiento deberá reunir las dimensiones y el diseño previamente establecido por la propia Secretaría.

Artículo 27.- En el caso de estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública y de acuerdo a lo que establece el reglamento de tránsito de este municipio.

Artículo 28.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado por parquímetros o parquímetros no se podrá estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general de tracción no mecánica o eléctrica, los que serán infraccionados por estacionar en lugar prohibido.

Lo anterior sin menoscabo de que se puedan establecer espacios debidamente señalizados para estos fines.

Artículo 29.- La ubicación de los cajones para el sistema de parquímetros será en las siguientes vialidades:

- I. Zona 1 Centrito Valle, debajo del arroyo vehicular de la calle Orinoco entre las calles de Río Tamazunchale y Río Grijalva;
- II. Zona 2 Centrito Valle, debajo del arroyo vehicular de la calle Mississippi entre las Calles de Río Tamazunchale Río Grijalva, y
- III. Zona 3, Casco de San Pedro, debajo del arroyo vehicular circundante a la Plaza Principal y parte de la misma.

CAPÍTULO VIII DE LOS RESIDENTES EN LAS ÁREAS DE PARQUÍMETROS

Artículo 30.- A los residentes en las áreas de estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros, y que no cuenten con cochera en su casa habitación, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal concederá el derecho a estacionar hasta dos vehículos sin pago de cuota en el área correspondiente a su domicilio. Para tales efectos, se otorgará a los residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, un documento oficial de identificación que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I.- Los interesados presentarán solicitud por escrito en la que manifiesten la necesidad de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan en relación con el número de vehículos que poseen, adjuntando la siguiente documentación:

- a).- Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- b).- Copia reciente de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a 60-sesenta días naturales;
- c).- Copia de identificación oficial con fotografía;
- d).- Copia de licencia de conducir vigente;

II.- El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este capítulo será determinado con base a las circunstancias específicas de cada solicitante fundando y motivando debidamente tal determinación;

III.- La autorización del beneficio será expedida dentro de la zona o área de parquímetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente;

IV.- Será expedido por periodos anuales, comprendidos de enero a diciembre de cada año.

Artículo 31.- El documento oficial de identificación que acredite el carácter de residente del área o zona de parquímetros, deberá ser colocado en el interior del vehículo sobre el extremo izquierdo del tablero del vehículo para su fácil localización por los verificadores, el cual deberá contar con la autorización del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal o servidor público que éste designe.

Artículo 32.- El residente que cuente con el documento oficial de identificación mencionado en el artículo anterior, deberá reportar inmediatamente su baja a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

- I.- Realice el cambio de su domicilio.
- II.- Cuando cambie de vehículo
- III.- Robo del Vehículo.
- IV.- Pérdida total del vehículo.

A.- El régimen de cajones exclusivos dentro de la zona de parquímetro se autorizará de la siguiente manera:

- Personas con Discapacidad, un lugar gratuito en su domicilio
- Persona a partir de 65 años de edad, un espacio gratuito frente a su domicilio
- A las personas que no estén en estos supuestos por medio de un pago anual calculado por el total del precio similar al ingreso que debe recibir un cajón de parquímetro durante el período.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 33.- Además de las infracciones al presente Reglamento, establecidas en el capítulo denominado De prohibiciones a los usuarios y propietarios de vehículos, se consideran como infracciones al presente Ordenamiento, las siguientes:

- I.- Insultar, amenazar o agredir al personal de vigilancia de parquímetro, estando éstos en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Cuando las placas de los vehículos se encuentren soldadas o estén en el interior de los mismos con el propósito de evadir el pago, se procederá a retirar el vehículo por medio de grúas con costo al infractor, lo cual no libera del pago del parquímetro, así como las multas e infracciones que correspondan; y
- III.- Si se trata de una motocicleta y no presenta la placa correspondiente, se le colocará un candado que le será retirado, previo pago de la sanción correspondiente.

Artículo 34.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento de las infracciones, el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá retirar del vehículo que origine la infracción, una placa de circulación, misma que será retenida y devuelta, previo pago de la sanción a que se hizo acreedor, haciendo de su conocimiento que esta multa no lo exenta del pago de parquímetro.

Artículo 35.- Las infracciones que sean formuladas por los Inspectores de Parquímetros, se harán constar en actas impresas y foliadas los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo;
- II. Naturaleza de la infracción;
- III. Lugar, fecha y hora de infracción;
- IV. Detallar la falta que ameritó la sanción correspondiente y el artículo en el que se encuentra previsto; y
- V. Nombre y firma de la persona autorizada, que finca la infracción correspondiente.

Artículo 36.- Si el infractor cubre dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de infracción el pago de la multa impuesta, gozará de una bonificación del 50%; transcurrido el término de 15 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al pago de la sanción, o multa a que el usuario se hizo acreedor pagará el 100% de la sanción. Las personas que hagan apartados de lugares en la vía pública, deberán pagar su cuota del parquímetro.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- I.- Omitir el pago correspondiente por el servicio de parquímetros;
- II.- No respetar los cajones que han sido asignados para el estacionamiento.
- III.- Ocupar dos o más espacios para estacionarse;
- IV.- Colocar materiales u objetos para evitar que se estacionen vehículos, aun y cuando se cubra la cuota del parquímetro correspondiente;
- V.- Hacer uso de otros objetos, monedas o tarjetas diferentes a las autorizadas;
- VI.- Dañar o hacer mal uso del parquímetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño en propiedad ajena; y
- VII.- Agredir verbal o físicamente al agente u oficial encargado de la vigilancia de las áreas de parquímetros.

Artículo 38.- En la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- a).- Si cubre la sanción dentro de los 10 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el 30% de la cantidad a pagar;
- b).- Si cubre la infracción después del décimo día, pero antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno; y
- c).- Si después de 30 días de haber cometido la infracción, no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

Artículo 39.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas este podrá ser inmovilizado.

Artículo 40.- Las sanciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Amonestación; y
- II. Multa de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente en el municipio.

Artículo 41.- Se sancionará con multa de 3 a 5 días de salario mínimo vigente, a aquellas personas que hagan uso del estacionamiento sin que depositen el pago correspondiente en el estacionómetro respectivo.

Artículo 42.- Se sancionará con multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente, a aquellas personas que ejecuten o traten de eludir el pago de derechos por servicio de parquímetros, introduciendo objetos diferentes a los autorizados por el servicio del mismo.

Artículo 43.- Se sancionará con multa de 30 a 60 días de salario mínimo vigente, a aquellos infractores que obstruyan los lugares destinados para parquímetros.

Artículo 44.- Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo vigente, a aquellas personas que se valgan de algún medio para evitar que sean retiradas las placas de circulación.

Artículo 45.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados relativos a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

Artículo 47.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 48.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I.-** Nombre y domicilio en este municipio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II.-** La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.-** La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV.-** La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V.-** La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI.-** La exposición de agravios; y
- VII.-** La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación del recurso serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios; en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 49.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de los acuerdos dictados relativos a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento; o
- II. Si no está firmado por el o los promoventes o por quién se ostente como su representante.

Artículo 50.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VII. Cuando no exista el acto impugnado;
- VIII. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y
- IX. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

Artículo 51.- Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso; si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

Artículo 52.- En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, para mejor proveer, se ordenará traer a la vista el expediente donde se originó el acto impugnado y en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

Artículo 53- Una vez concluido el término anterior, se señalará fecha y hora para el desahogo de la audiencia de Ley; concluido el término anterior, se otorgarán 5-cinco días a las partes para que presenten los alegatos de su derecho.

Artículo 54.- La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.

Artículo 55.- En la resolución del recurso se deberá examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

Artículo 56.- Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa a promover el Juicio correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Artículo 57.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en las disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Reglamento.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** por un término de 15-quince días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., 8 de mayo de 2012.
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTE, A FAVOR. C. LIC. ALEJANDRA MAYELA GARZA DOMÍNGUEZ, SECRETARIO, A FAVOR. C. LIC. EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR, VOCAL, AUSENTE.”

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 16-DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE.

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**C.P. JESUS ALEJANDRO GUZMAN SEPULVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO APROBADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 2012, REFERENTE AL INICIO DE CONSULTA PUBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CONSULTA PÚBLICA

El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 inciso a) Fracción VII, 27 Fracción IX, 166 Fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 63 al 68 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y en cumplimiento al Acuerdo aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 15 de mayo de 2012; convoca a todos los Ciudadanos de este Municipio a participar en la sugerencia de su intención, respecto a lo siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

La mencionada Iniciativa estará a disposición de las 8:00 a las 16:00 horas, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su recinto oficial, con domicilio en la Planta Baja del Palacio Municipal ubicado en el cruce de las calles Juárez y Libertad S/N en el Centro de este Municipio, así como en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

La recepción de la documentación correspondiente se realizará dentro de los 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado en el horario y domicilio anteriormente señalados. Todas las propuestas deberán ser presentadas por escrito debiendo contener: nombre, firma y domicilio de quien las presente.

A T E N T A M E N T E

San Pedro Garza García, N. L. a 16 de mayo de 2012

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**C.P. JESUS ALEJANDRO GUZMAN SEPULVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15-QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

**“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación nos fue turnada en fecha 3 de mayo de 2012, la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, propuesta por el C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 71 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León la cual se ajusta a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso 2, del precitado Reglamento, por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I, inciso 3, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, sometemos a su consideración lo siguiente:

**“C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P r e s e n t e.-**

C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en el artículo 71 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, ocurro respetuosamente a presentar **INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por modificación del artículo 26, fracción I, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece la facultad con que cuentan los Ayuntamientos para adecuar su reglamentación municipal, a fin de adecuarlas a la realidad del mismo, además de corregir y/o modificar la reglamentación existente, esto con la finalidad de propiciar una mejora continua en la administración pública.

En aras de lograr lo anterior, y una vez realizada la debida revisión al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se ha detectado un error que es preciso corregir a fin de ser congruentes con el contenido del propio Reglamento.

El artículo 26, en el que se contienen las atribuciones del Comité de Adquisiciones, en su fracción I, refiere a los casos en que el referido Comité debe conocer y emitir opinión en materia de adquisiciones, entre los que se encuentran los procesos adquisitivos en que resultan aplicables las excepciones adquisitivas.

Ahora bien, de la lectura que se realice a la citada fracción I, del artículo 26, se puede observar que equivocadamente refiere al artículo 49 del Reglamento, se dice lo anterior ya que el artículo 49 establece cuáles son los procedimientos adquisitivos, siendo que el artículo 50 es el que señala los casos en que podrán realizarse adquisiciones sin sujetarlas al procedimiento adquisitivo correspondiente, es decir las excepciones, en las que el Comité de Adquisiciones podrá emitir opinión.

De igual manera, a fin de que la fracción I del artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, coincida con el último párrafo del artículo 50, en que se establecen los casos en que el Comité de Adquisiciones debe emitir opinión respecto las excepciones de los procesos adquisitivos, se propone adicionar la mención de la fracción VII del artículo 50 en la fracción I del artículo 26.

Por lo tanto, se sugiere modificar el artículo 26 del Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

Dice:

“ARTÍCULO 26.- El Comité de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y emitir opinión respecto a los procedimientos que en materia de adquisiciones tramite la Administración Municipal, que excedan a 14,000 cuotas y en los relativos a las excepciones a que se refiere el artículo 49 fracciones I, III, IV, V y VI de este Reglamento;

...”

Debe de decir:

“ARTÍCULO 26.- El Comité de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y emitir opinión respecto a los procedimientos que en materia de adquisiciones tramite la Administración Municipal, que excedan a 14,000 cuotas y en los relativos a las excepciones a que se refiere el artículo 50 fracciones I, III, IV, V, VI y VII de este Reglamento;

...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a su consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reforma el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por modificación de la fracción I del artículo 26, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 26.- El Comité de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y emitir opinión respecto a los procedimientos que en materia de adquisiciones tramite la Administración Municipal, que excedan a 14,000 cuotas y en los relativos a las excepciones a que se refiere el artículo 50 fracciones I, III, IV, V, VI y VII de este Reglamento;

...”

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo para su mayor difusión en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y a la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal a que ejecuten campañas de difusión de la presente reforma entre la población.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 18 de abril del 2012

**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C.P. JESÚS ALEJANDRO GUZMÁN SEPÚLVEDA
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
RÚBRICA”**

A criterio de esta Comisión y una vez examinada la iniciativa que se presenta, considera que es necesario modificar el artículo 26 del Ordenamiento Legal citado, estimando procedente la propuesta presentada por el Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal, pues como se advierte efectivamente el artículo 50, es el precepto legal que señala los casos de excepción, es decir, el citado numeral establece los casos en que podrán realizarse adquisiciones sin sujetarse al procedimiento adquisitivo correspondiente, en las que el Comité de Adquisiciones podrá emitir su opinión y no el artículo 49 como actualmente se prevé en el Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En consecuencia de lo anterior, se estima procedente que la fracción I del artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, concuerde con el último párrafo del artículo 50, en que se establecen los casos en que el Comité de Adquisiciones debe emitir opinión

respecto a las excepciones de los procesos adquisitivos, por lo que, es necesario adicionar la mención de la fracción VII del artículo 50 en la fracción I del artículo 26.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos, habiéndose efectuado, como ha quedado expresado adecuaciones de tipo conceptual, metodológico y gramatical:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 26.- El Comité de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conocer y emitir opinión respecto a los procedimientos que en materia de adquisiciones tramite la Administración Municipal, que excedan a 14,000 cuotas y en los relativos a las excepciones a que se refiere el artículo 49 fracciones I, III, IV, V y VI de este Reglamento;</p> <p>II. Decretar la separación de los Contralores Ciudadanos de las Adquisiciones que dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco</p>	<p>ARTÍCULO 26.- El Comité de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conocer y emitir opinión respecto a los procedimientos que en materia de adquisiciones tramite la Administración Municipal, que excedan a 14,000 cuotas y en los relativos a las excepciones a que se refiere el artículo 50 fracciones I, III, IV, V, VI y VII de este Reglamento;</p> <p>II. ... y</p> <p>III.</p>

<p>alternas durante un año y</p> <p>III. Conocer y emitir opinión respecto a las bases de los concursos o subastas por invitación o por licitación pública que se propongan.”</p>	
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos de adquisiciones que se encuentren en trámite al entrar en vigencia el presente Reglamento, se regirán por las normas vigentes en el momento en que inició su trámite.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Los Contralores Ciudadanos de las Adquisiciones deberán ser designados e incorporarse al Comité de Adquisiciones dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 1999 y todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas por modificación al presente Reglamento, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.-</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.-.....</p>

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** por un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., 8 de mayo de 2012.
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTE, A FAVOR. C. LIC. ALEJANDRA MAYELA GARZA DOMÍNGUEZ, SECRETARIO, A FAVOR. C. LIC. EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR, VOCAL, AUSENTE.”

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 16-DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE.

Rúbrica
ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica
C.P. JESUS ALEJANDRO GUZMAN SEPULVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO APROBADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 2012, REFERENTE AL INICIO DE CONSULTA PUBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 116
17 DE MAYO DE 2012**

1.-Orden del Día programado para esta Centésima Décima Sexta Sesión Extraordinaria, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, son 9 votos a favor, ninguno en contra, se aprueba por unanimidad.

2.-Solicitud de la dispensa de la lectura total del dictamen que presenta la Comisión de Control Urbano. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 9 votos a favor.

3.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano relativo al Expediente Administrativo CM 21368/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 11 votos, ¿Eduardo no votaste?. Son 10 a favor, 1 abstención, se aprueba por unanimidad.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 117
17 DE MAYO DE 2012**

1.-Orden del Día programado para esta Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, 11 a favor, se aprueba por unanimidad.

2.-Solicitud de la dispensa de la lectura total del dictamen que presenta la Comisión de Obras Públicas. Si están de acuerdo con ellos, con la intervención del Licenciado Ciro Espinosa y el Secretario de Obras Públicas, a necesidad de ustedes, ¿aquellos que estén a favor?, 11 votos a favor, nadie en contra, no hay abstenciones se aprueba por unanimidad.

3.-Dictamen de la Secretaría de Obras Públicas y por la Comisión de Obras Públicas de este Ayuntamiento, el Ayuntamiento de San Pedro Garza García, declara desierta la licitación pública No. MSP-OP-APP-003/11-CP, de conformidad con el dictamen presentado y su anexo consistente a esta ultima la evaluación de las propuestas de los licitantes que presenta el Secretario de Obras Públicas, ambos documentos forman parte integral del acta que se elaboró de la presente reunión. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 10, ¿Eduardo?. 1 abstención se aprueba por unanimidad.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17-DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 11 de mayo del 2012, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, el oficio N° SPO-DPOYAC-0136-2012, signado por el Arq. Armando Leal Pedraza, Secretario de Obras Públicas, al cual adjunta la evaluación de las propuestas respecto de la licitación pública No. MSP-OP-APP-003/11-CP, relativa a la construcción, equipamiento y amueblado del edificio inteligente de seguridad municipal sede Díaz Ordaz, evaluación de propuestas respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción se tomaron en cuenta los antecedentes y las consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 18 de diciembre de 2009, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal emitió un dictamen correspondiente al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, el cual fue sometido a consideración del Republicano Ayuntamiento y aprobado en sus términos en esa misma fecha, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2009.

SEGUNDO. En fecha 28 de junio de 2010, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal emitió un dictamen sometiendo a consideración del Republicano Ayuntamiento, una ampliación al Presupuesto de Egresos aprobado en 18 de diciembre de 2009, acordándose favorablemente dicha ampliación en la misma fecha, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de 14 de julio de 2010.

TERCERO. En fecha 15 de julio de 2010, el Secretario de Obras Públicas solicitó una autorización presupuestal por la cantidad de \$17;000,000.00

(Diecisiete millones de pesos 00/100 M. N.), para la elaboración del Proyecto Arquitectónico Ejecutivo y de Ingeniería Base de tres edificios de la Secretaría de Seguridad Municipal, recursos contemplados en la ampliación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010.

CUARTO. En fecha 15 de julio de 2010, se celebró una Junta del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracción VII, y 98 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, sus integrantes emitieron opinión favorable para llevar a cabo la contratación directa a precio alzado y por tiempo determinado, de los servicios de obra pública consistentes en los trabajos de elaboración del Proyecto Arquitectónico Ejecutivo y de Ingeniería Base de tres sedes de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ubicadas, la primera, en el Boulevard Díaz Ordaz, esquina con la calle María Cantú; la segunda, en la avenida Lázaro Cárdenas, esquina con la calle Rufino Tamayo, en la colonia Valle Oriente; y la tercera, en la calle Corregidora, esquina con la calle Independencia, trabajos que fueron asignados a la persona moral "GRUPO ASESORES EN DISEÑO Y ARQUITECTURA", S.A. DE C. V., por un monto de \$16,874,607.98 (Dieciséis millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos siete pesos 98/100 M. N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado. El contrato respectivo se firmó en fecha 23 de julio de 2010.

QUINTO. En fecha 30 de noviembre de 2010, se reunió la Comisión de Promoción de Obras, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Integrar una bolsa plurianual para proyectos PPS y APP; solicitar a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la bolsa plurianual para proyectos PPS y APP; y que la bolsa plurianual se aplicara a los proyectos en el orden de prioridad siguiente: **Edificios inteligentes de seguridad**; remodelación de las calzadas (cableado y concreto hidráulico); sistema inteligente de fibra óptica; y Centro Histórico.

SEXTO. En fecha 16 de diciembre de 2010, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal emitió el dictamen correspondiente al Presupuesto de Egresos para el año 2011, el cual fue aprobado en la sesión del Republicano Ayuntamiento celebrada el día 17 de diciembre de 2010, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre del mismo año. En dicho presupuesto se encuentran contemplados los egresos para los pagos derivados de proyectos de asociación público privada (APP), por la cantidad de \$77,700,000.00 (Setenta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M. N.), que se lleguen a autorizar por el R. Ayuntamiento.

SEPTIMO. En fecha 22 de marzo de 2011, el Republicano Ayuntamiento, aprobó por unanimidad la designación de los CC. Regidores FRANCISCO JAVIER

CANTÚ GONZÁLEZ, RAÚL MALDONADO TIJERINA, HERNÁN JAVIER GARCÍA-CORRAL FERRIGNO y EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR, para que formaran parte del Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

OCTAVO. En fecha 14 de marzo de 2011, la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, emitió un dictamen que contienen las **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, dictamen que fue sometido a consideración del R. Ayuntamiento y aprobado en fecha 22 de marzo de 2011. Estas Disposiciones Administrativas de carácter general fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de marzo del mismo año.

NOVENO. En 2 de mayo de 2011, el Secretario de Promoción de Obras del municipio, envió el oficio SPO/010/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, al cual adjuntó copia del acta correspondiente a la sesión número 5 del Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada, celebrada el día 8 de abril de 2011, en la que se hace constar que dicho Comité emitió opinión favorable a la ejecución del proyecto de construcción del edificio de seguridad municipal Díaz Ordaz, para el efecto de que emitiera el dictamen correspondiente para que fuera sometido a la consideración del R. Ayuntamiento para su debida aprobación.

DECIMO. En fecha 10 de mayo del 2011, el Republicano Ayuntamiento aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal relativo a la ejecución del proyecto de construcción del edificio de seguridad municipal Díaz Ordaz, autorizando la iniciación de los trámites necesarios para dicha construcción, en los términos precisados en el citado dictamen.

DECIMO PRIMERO. En 22 de mayo de 2011, el Secretario de Promoción de Obras giró el oficio SPO/014/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, al cual adjuntó copia del acta correspondiente a la sesión número 8 del Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privada, celebrada el día 17 de mayo de 2011, en la que se hace constar que dicho Comité emitió opinión favorable respecto a las Bases del procedimiento de licitación pública para la construcción del edificio de seguridad municipal Díaz Ordaz, a fin de que emitiera el dictamen correspondiente y fuera sometido ante el pleno del Republicano Ayuntamiento para su debida aprobación.

DECIMO SEGUNDO. En fecha 10 de Junio de 2011, el Republicano Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal relativo a la aprobación de las bases generales para el procedimiento de licitación para la construcción del edificio de seguridad municipal Díaz Ordaz, acordándose por dicho cuerpo colegiado lo siguiente: **PRIMERO.** Se aprueban las Bases generales para llevar a cabo la licitación para la construcción del edificio de seguridad municipal sede Díaz Ordaz, bajo la figura de asociación público privada. **SEGUNDO.** Se instruye y autoriza a la Secretaría de Obras Públicas, para el efecto de que inicie con el procedimiento de licitación correspondiente, hasta la etapa de evaluación de propuestas, sometiendo las mismas a consideración del Republicano Ayuntamiento, para que dicte el fallo correspondiente, a fin de adjudicar el proyecto de construcción del edificio de seguridad municipal sede Díaz Ordaz, al licitante que cumpla con las Bases aprobadas. Lo anterior de conformidad a lo señalado en las Disposiciones Administrativas de Carácter General para Regular la Utilización de las Asociaciones Público Privadas en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DECIMO TERCERO. La Secretaria de Obras Públicas en cumplimiento a lo establecido en los acuerdos del Republicano Ayuntamiento y que se transcriben en el punto anterior, llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente en todas y cada una de sus etapas, comprendiendo las siguientes: convocatoria y publicación de Bases, visitas al lugar de la obra, junta de aclaraciones, presentación de propuestas y apertura técnica-económica, por lo que una vez hecho lo anterior, la citada Secretaria llevó a cabo la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación, como lo son las empresas “GP BIENES INMUEBLES” S.A. de C.V. y “DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES URBANAS”, S.A. de C.V.”, concluyendo que ambas concursantes cumplieron con lo solicitado por la convocante dentro de las Bases de licitación, en los términos del documento que se acompaña a este dictamen como ANEXO ÚNICO, mismo que una vez analizado, se considera que la Secretaría de Obras Públicas dio debido cumplimiento a lo aprobado por el Republicano Ayuntamiento en fecha 10 de junio de 2011, por lo que mediante el presente dictamen, esta H. Comisión de Obras Públicas hace llegar al Republicano Ayuntamiento la evaluación de las propuestas antes citadas, para el efecto de que el Pleno de dicho cuerpo colegiado dicte el fallo correspondiente dentro del procedimiento de licitación pública nacional número MSP-OP-APP-003/11-CP, relativo a la construcción, equipamiento y amueblado del edificio inteligente de seguridad municipal sede Díaz Ordaz.

DECIMO CUARTO. En fecha 02 de diciembre de 2011, el Republicano Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, aprobó el dictamen presentado por la

Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal relativo a la precisión respecto al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011, en el cual se especifica que la partida de \$77,700,000.00 (Setenta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) destinada para “inversiones derivadas de APP”, tiene el carácter de plurianual, con una temporalidad de 15 años a partir del ejercicio fiscal 2012, por lo que las erogaciones correspondientes a dicha partida plurianual deberán de incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos hasta el año 2026, y que estaría sujeta a incrementos conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), aprobándose también que dicha precisión pasaría a formar parte del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011, concretamente en la Tabla de Origen y Aplicación de Recursos.

Además de lo anterior, se aprobó que los recursos antes señalados fueran aplicados a ciertos proyectos, siendo uno de éstos el relativo al edificio inteligente de seguridad “Díaz Ordaz”, asignándole un monto de inversión de \$162,000,000.00 (Ciento sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el IVA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que esta Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento, es competente para conocer, estudiar y proponer los acuerdos que corresponde tomar a dicho cuerpo colegiado en materia de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60, fracción III Bis, 61, fracción III Bis, incisos 1, 2 y 3, 64, 66 y relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios son independientes y serán gobernados por un Ayuntamiento, administrarán libremente su hacienda, y estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, el Ayuntamiento autorizará su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y podrá autorizar en dichos presupuestos, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen por el propio Ayuntamiento. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos, como lo es el caso que nos ocupa, ya que la construcción del edificio de seguridad municipal sede Díaz Ordaz del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se llevará a cabo bajo el esquema de asociación público privada.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 26, inciso a), fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos tiene como atribución y responsabilidad prestar en su ámbito territorial el servicio de seguridad pública, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que el municipio podrá realizar proyectos de asociación público privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y demás relativos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León.

QUINTO. Que en fecha 10 de junio de 2011, el Republicano Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal correspondiente a la aprobación de las Bases generales para la licitación relativa a la construcción del edificio de seguridad municipal Díaz Ordaz, acordándose por dicho cuerpo colegiado lo siguiente: **PRIMERO.** Se aprueban las Bases generales para llevar a cabo el Concurso de Licitación para la Construcción del Edificio de Seguridad Municipal Sede Díaz Ordaz, bajo la figura de Asociación Público Privada. **SEGUNDO.** Se instruye y autoriza a la Secretaría de Obras Públicas, para el efecto de que inicie con el procedimiento de Licitación correspondiente, hasta la Etapa de Evaluación de propuestas, sometiendo las mismas a consideración del Republicano Ayuntamiento, para que dicte el fallo correspondiente dentro del concurso, a fin de adjudicar el proyecto de Construcción del Edificio de Seguridad Sede Díaz Ordaz, contemplado para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, al concursante que cumpla con las bases aprobadas, lo anterior de conformidad a lo señalado en las Disposiciones Administrativas de Carácter General Para Regular la Utilización de las Asociaciones Público Privadas en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTO. La Secretaria de Obras Públicas en cumplimiento a lo establecido en los acuerdos aprobados por el Republicano Ayuntamiento y que se transcriben en el punto anterior, llevó a cabo el procedimiento de licitación pública en todas y cada una de sus etapas, comprendiendo las siguientes: convocatoria y publicación de Bases, visitas al lugar de la obra, junta de aclaraciones, presentación de proposiciones y apertura técnica-económica, por lo que una vez hecho lo anterior, la citada Secretaria llevó a cabo la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes, o sea las empresas "GP BIENES INMUEBLES" S.A. de C.V. y "DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES URBANAS", S.A. de C.V., concluyendo que ambas concursantes cumplieron con lo solicitado por la convocante dentro de las Bases de licitación, adjuntando en Anexo Único la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes, por lo que una vez analizado dicho

Anexo, se considera que la Secretaría de Obras Públicas dio el debido cumplimiento a lo aprobado por el Republicano Ayuntamiento en fecha 10 de junio de 2011, por lo que mediante el presente dictamen esta H. Comisión de Obras Públicas hace llegar al Republicano Ayuntamiento la evaluación de las propuestas antes citadas, para el efecto de dicho cuerpo colegiado dicte el fallo correspondiente dentro de la licitación que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se sujeta a la consideración del Republicano Ayuntamiento, la siguiente propuesta de:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de licitación pública nacional número MSP-OP-APP-003/11-CP, relativo a la construcción, equipamiento y amueblado del edificio inteligente de seguridad municipal sede “Díaz Ordaz”, llevada a cabo por la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, misma que se adjunta al presente dictamen como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDO. Una vez que el Republicano Ayuntamiento analice la evaluación de las propuestas presentada, deberá de dictar el fallo correspondiente, debiéndose de comunicar el resultado del mismo a los licitantes participantes en los términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad, publicar el acuerdo que emita el Republicano Ayuntamiento en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet del municipio, en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas), así como en Compra Net.

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., 14 de mayo de 2012.
COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ, PRESIDENTE, A FAVOR. C. ARQ. DAGOBERTO EDUARDLO FLORES LOZANO, SECRETARIO, A FAVOR. C. MARIA MERCEDES KONTOS FUENTES , VOCAL, A FAVOR.”

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE

MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 18-DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE.

Rúbrica
ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica
C.P. JESUS ALEJANDRO GUZMAN SEPULVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO APROBADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DE MAYO DE 2012, REFERENTE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO MSP-OP-APP-003/11-CP.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 22 DE MAYO DE 2012

1.-Orden del Día programado para esta Tercera Sesión Ordinaria del mes de mayo de 2012, en los términos que ya fueron expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, son 12 a favor, ¿nadie en contra?, cero abstenciones, se aprueba por unanimidad.

2.-Solicitud de la dispensa de la lectura y el contenido del acta número 72 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 8 de mayo de 2012. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, 12 a favor y 1 abstención, se aprueba por unanimidad.

3.-Solicitud de la dispensa de la lectura y el contenido del acta número 116 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 17 de mayo de 2012. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿Quiénes estén a favor?, ¿en contra?, son 12 a favor y 1 ausencia, se aprueba por unanimidad.

4.-Solicitud de la dispensa de la lectura y el contenido del acta número 117 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 17 de mayo de 2012. Aquellos que estén de acuerdo favor de levantar la mano de la forma acostumbrada, ¿Hernán?, son 12 votos a favor, con 1 ausencia, se aprueba por unanimidad.

5.-Solicitud de la solicitud de aplazar la aprobación del acta número 73 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 15 de mayo de 2012. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, son 12 votos a favor y 1 ausencia, se aprueba por unanimidad.

6.-Solicitud de la intervención del C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, a fin de hacer la presentación respectiva de su informe y para cualquier otro punto en el desarrollo de esta sesión en la que se requiera o sea solicitada su participación. Aquellos que estén de acuerdo favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, 13 votos a favor, se aprueba por unanimidad.

7.-Solicitud de la dispensa de lectura total del dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Municipal. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén a favor?, son 13 a favor se aprueba por unanimidad.

8.-Dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Municipal respecto a la seguridad y protección del Ex-Secretario de Seguridad Municipal, en los términos expuestos, incluyendo la modificación de que en lugar de 2, serán 3 los elementos otorgados para protección y seguridad y las observaciones que hizo el Licenciado Hiram. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén a favor?, pero bueno le ponemos su nombre correcto, ¿aquellos a favor?, ¿en contra?, hay alguna persona, muy bien, tenemos 12 a favor, 1 en contra, ¿abstenciones?, se aprueba por mayoría.

9.-Solicitud de la dispensa de la lectura total de todos los dictámenes que presenta la Comisión de Control Urbano y en caso necesario la intervención con el uso de la palabra del personal de la Secretaría de Control Urbano si se requiere. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 12 a favor, 1 ausencia se aprueba por unanimidad.

10.-Solicitud de la intervención del Licenciado López para que colabore, aprobado.

11.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CCS 21390/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, ¿Hernán y Roberto se abstienen?, abstención, ¿Hernán?. Tenemos 5 abstenciones y 8 votos a favor, se aprueba por mayoría, a bueno, entonces por unanimidad. Y 6 abstenciones, se aprueba por unanimidad.

12.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo CCSIM 21587/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén a favor?, ¿Claudette y Mercedes?, ¿Mercedes?. Son 13 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, se aprueba por unanimidad.

13.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo CCSIM 22005/2012, en los términos expuestos. Aquellos que estén a favor manifestarlo de la forma acostumbrada, tenemos 13 votos a favor, nadie en contra, no hay abstenciones, se aprueba por unanimidad.

14.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo CLC 21256/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 12 votos a favor, y 1 ausencia, se aprueba por unanimidad.

15.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo CCSIM 21592/2011, en los términos expuestos.

Aquellos que estén a favor, manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿a favor?, 13 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, se aprueba por unanimidad.

16.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo FRCV 21736/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 11 votos a favor, 1 ausencia, 2 ausencias, se aprueba por unanimidad.

17.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo CM 21326/2011, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén a favor?, 8 votos a favor, 7 votos a favor. 6 votos a favor, 4 abstenciones y 3 ausencias.

18.-Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente administrativo SFR 21644/2011, en los términos expuestos y con los cambios que se recomendaron de correcciones, de pequeños errores. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 10 votos a favor.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 118
22 DE MAYO DE 2012**

1.-Orden del Día programado para esta Centésima Décima Octava Sesión Extraordinaria, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, ¿aquellos a favor?, 12 votos a favor, no hay en contra, cero abstenciones se aprueba por unanimidad.

2.-Solicitud de la dispensa de la lectura total del documento, en virtud de fue circulado con oportunidad y será plasmado de manera íntegra en el acta que se elabore. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, tenemos 13 votos a favor, se aprueba por unanimidad.

3.-Propuesta de designación de los ciudadanos que se integrarán al Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Edición VIII Año 2012, se somete al recuento, se aprueba por unanimidad de 13 votos a favor.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22-VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

**“C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 y demás relativos del Reglamento que crea la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, pongo a consideración de éste Órgano Colegiado la **PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE SE INTEGRARÁN AL COMITÉ DE PREMIACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EDICIÓN VIII AÑO 2012** motivo por el cual me permito presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento que crea la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la normatividad para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano, con la cual el Republicano Ayuntamiento, reconoce anualmente a aquellas personas originarias o residentes en el Municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus acciones cívicas, heroicas, culturales, educativas, deportivas, de educación, de participación ciudadana, ambientales, o de desarrollo económico, entre otras

SEGUNDO.- Que asimismo en el artículo 2º del Reglamento en comento, se establece, entre otras cosas, que la Medalla al Mérito Ciudadano es el máximo reconocimiento que el Municipio otorga a ciudadanos distinguidos, consistiendo esta en una Medalla de oro amarillo, bajo las características que considere

pertinente el Comité de Premiación, y de acuerdo al presupuesto para la realización del mismo.

TERCERO.- Que la medalla al Mérito Ciudadano, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3º del Reglamento que crea la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, será entregada en Sesión solemne del Republicano Ayuntamiento, durante las fiestas patrias o en el mes de Noviembre en virtud de ser el mes de la fundación del Municipio.

CUARTO.- Que por otra parte, en el artículo 7 del Reglamento de dicho Reglamento, se precisa, entre otras cosas, que anualmente se otorgarán hasta 3 medallas que serán concedidas por las acciones que hayan realizado dentro del municipio que queden comprendidas dentro de las áreas, campos o especialidades siguientes: Acciones Cívicas y Heroicas, Arte y Cultura, Cuidado al Medio Ambiente, Deporte, Desarrollo Comunitario, Ciencia y Educación, Participación Ciudadana y Desarrollo Económico.

QUINTO- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento que crea la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León para la integración, estudio y resolución de las propuestas recibidas para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, se constituirá un comité, el cual durará en su encargo durante el tiempo que sea necesario para la determinación de la elección, el que se integrará por las siguientes personas, las cuales tendrán derecho a voz y voto:

- I.- 1-un integrante del Republicano Ayuntamiento, quien será el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;
- II.- El Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- III.- El Director de Participación Ciudadana;
- IV.- Derogada
- V.- Hasta 7-siete ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Dicho artículo también establece que entre los ciudadanos designados, el Republicano Ayuntamiento elegirá al Presidente y Secretario del Comité, el resto de los integrantes lo conformarán como vocales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a las facultades que se me confieren y en mi carácter de Presidente Municipal, me permito poner a consideración de este Cuerpo Colegiado la Propuesta de Designación de los Ciudadanos que se integrarán al Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica

Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

- C. Gabriela Olvera Morales, Presidente
- C. Ricardo Cantú Jauckens, Secretario
- C. María Luisa López González, Vocal
- C. José Emilio Amores Cañals, Vocal
- C. Gerardo Guajardo Cantú, Vocal

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Republicano Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba la Designación de los Ciudadanos que se integrarán al Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Edición VIII año 2012, para quedar de la siguiente manera:

- C. Gabriela Olvera Morales, Presidente
- C. Ricardo Cantú Jauckens, Secretario
- C. María Luisa López González, Vocal
- C. José Emilio Amores Cañals, Vocal
- C. Gerardo Guajardo Cantú, Vocal

SEGUNDO.- Antes de entrar en funciones, los integrantes del Comité de Premiación de la Medalla Mónica Rodríguez del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, rendirán la protesta de Ley y recibirán su acreditación correspondiente.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León como en la Gaceta Municipal para su difusión.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 21 de mayo de 2012. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL. ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA. EL C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C.P. JESÚS ALEJANDRO GUZMÁN SEPÚLVEDA”

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE

MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 23-VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE.

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**C.P. JESÚS ALEJANDRO GUZMÁN SEPÚLVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO APROBADO EL 22 DE MAYO DE 2012 RELATIVO A LA PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE SE INTEGRARÁN AL COMITÉ DE PREMIACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO "MÓNICA RODRÍGUEZ" DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EDICIÓN VIII AÑO 2012.

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 119
31 DE MAYO DE 2012

1.-En uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. Jesús Alejandro Guzmán Sepúlveda, expresó: No tenemos quórum legal señor Presidente, se pospone esta reunión para cuando lo tengamos.

2.-El C. Presidente Municipal, Ing. Mauricio Fernández Garza, expresó: Muy bien.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 120
31 DE MAYO DE 2012**

1.-Orden del Día programado para esta Centésima Vigésima Sesión Extraordinaria, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, tenemos 10 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención se aprueba por unanimidad.

2.-Solicitud de la dispensa de la lectura total del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿quiénes estén a favor?, 10 votos a favor, se aprueba por unanimidad.

3.-Acuerdo aprobado por este Republicano Ayuntamiento en la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2011, para que se modifique el presupuesto asignado a la ejecución de la obra denominada "Monumento a las Banderas", Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, ¿aquellos que estén a favor?, votamos con 10 votos a favor, se aprueba por unanimidad.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 31-TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, el expediente administrativo relativo al proyecto denominado “Monumento a las Banderas”, respecto al cual estas H. Comisiones tienen a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: En fecha 2 de diciembre de 2011, en sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento, se aprobó la propuesta de obras del proyecto Emblema para nuestro municipio, destinándose específicamente para la construcción del proyecto denominado “Monumento a las Banderas”, la cantidad de \$84,876,711.61 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 61/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$98,456,985.47 (NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 47/100 M.N.), Aprobándose modificar el acuerdo tomado por el Republicano Ayuntamiento en fecha 25 de Noviembre del 2010, quedando dicha modificación en vigor conforme a la siguiente transcripción:

“SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo aprobado por el Republicano Ayuntamiento en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 25-veinticinco de Noviembre de 2010-dos mil diez para el efecto de que los \$ 82'122,238.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), se destinen a cubrir los gastos relacionados con la obra pública denominada Monumento a las

Banderas; así mismo se aprueba destinar \$ 2'754,473.61 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), de los recursos adicionales que ingresen al Municipio para dicha obra, dando un total de \$84'876,711.61 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 61/100 M.N.) para erogar en el Monumento a las Banderas."

SEGUNDO: Los recursos aprobados por el Republicano Ayuntamiento para aplicar al proyecto denominado "Monumento a las Banderas" y que se señalan en el punto que antecede, se han ejercido como consecuencia de la formalización del contrato y especificaciones que a continuación se describen:

\$71,897,962.05	Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado adjudicado a la persona moral denominada Hércules Construcciones de Monterrey, S.A. de C.V. a través del concurso por licitación pública No. MSP-OP-RFP-002/11-CP.
-----------------	--

En consecuencia, a la fecha la situación financiera es la siguiente:

\$98,456,985.46	Presupuesto autorizado por el R. Ayuntamiento
\$26,559,023.41	Aprobado por aplicar.

TERCERO: Ahora bien, en el desarrollo de la construcción del proyecto "Monumento a las Banderas", han surgido nuevos aspectos técnicos que implican la realización de lo que se denomina obras aditivas, complementarias e inducidas, consistentes en modificaciones al drenaje, agua potable, diversas adecuaciones aéreas y subterráneas respecto a la infraestructura eléctrica, fibra óptica, así como ciertas adiciones sugeridas por el Artista diseñador del proyecto, tales como inclusión de pérgola, iluminación y corredor adicional al paseo de las Charcas, por lo que la Secretaría de Obras Públicas considerando la necesidad de ejecución de las obras referidas a través de la Dirección de Construcción y de manera coordinada con el contratista, han determinado que para la total terminación de la obra, resulta necesario incrementar el presupuesto de la misma, de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto aprobado por el Republicano Ayuntamiento (2 de diciembre de 2011)	Monto Contratado	Obras adicionales	TOTAL
98,456,985.46	71,897,962.05	Aditivas	

		14,500,000.00	
		Complementarias	
		34,500,000.00	
		Inducidas	
		8,700,000.00	
TOTALES.- 98,456,985.46	71,897,962.05	57,700,000.00	129,597,962.05

En consecuencia y como se refleja en la tabla anterior, el costo total de la obra "Monumento a las Banderas" asciende a la cantidad de \$129,597,962.05 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N) I.V.A. incluido.

CUARTO: El total de obras aditivas, obras complementarias e inducidas al proyecto "Monumento a las Banderas" asciende a la cantidad de \$31,140,976.59, (TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.) IVA incluido, lo que representa un 32% de aumento en el presupuesto autorizado por el Republicano Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de diciembre de 2011.

QUINTO: En atención a que se ha consultado con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, respecto a la disponibilidad de los recursos que se requieren para concluir el citado proyecto, dicha Secretaría manifiesta que se puede contratar un crédito hasta por la cantidad de \$50,145,662.00, (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) el cual está disponible para ejercer de acuerdo al monto de financiamiento autorizado por el H. Congreso del Estado a favor de nuestro Municipio para el ejercicio del 2012, y el diferencial, esto es la cantidad de \$7,554,338.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) con recursos propios.

SEXTO: En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado celebrado con Hércules Construcciones de Monterrey, S.A. de C.V. se fijó como fecha de inicio de la obra "Monumento a las Banderas", el 22 de agosto de 2011 y como fecha de terminación, el 17 de abril de 2012, ahora bien, como consecuencia de la realización de obras aditivas, complementarias e inducidas referidas con anterioridad, resulta necesario extender el plazo de terminación de la obra por 4-cuatro meses.

SÉPTIMO: La Secretaría de Obras Públicas emitió el visto bueno y efectuó la revisión de los proyectos, planos y costos fijados por la persona moral denominada Hércules Construcciones de Monterrey, S.A. de C.V., en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta puntos 1 y 3 del Contrato celebrado con el Municipio para la ejecución de la obra denominada “Monumento a las Banderas”.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que las Comisiones unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Obras Públicas, son competentes para estudiar, analizar y proponer los acuerdos que corresponde tomar al Republicano Ayuntamiento sobre el ejercicio del gasto público acorde al presupuesto de egresos aprobado; y sobre la evaluación de la ejecución de la obra pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 58, 60, fracciones II y III BIS, 61, Fracción II, incisos 5 y 6 y fracción III BIS, incisos 1 y 2, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO: Que el Municipio está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a lo establecido por el artículo 115, Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León.

TERCERO: Que atendiendo a lo establecido en el artículo 26 inciso a), fracción I, b) Fracción III, c) Fracción IX, d) Fracciones II, V y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, son atribuciones de los Ayuntamientos, conservar los parques, jardines y su equipamiento, así como instaurar y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas; Autorizar la contratación de créditos para inversiones públicas productivas; Fomentar el desenvolvimiento de la cultura, el deporte, actividades recreativas de sano esparcimiento; Además sujetar los servicios de obras públicas a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO: La Administración Municipal, cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 18, Fracción IV y 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y artículo 26, Inciso c) Fracción II, 128, 130, 134 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, que señalan que solamente podrá llevarse a cabo obra pública cuando se cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado; y en el Municipio es competencia del Republicano Ayuntamiento, elaborar su presupuesto

anual de egresos para sufragar entre otros, las obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias y las erogaciones por concepto de inversión física.

QUINTO: Que en la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, el Municipio deberá ajustarse a la verificación de que en la elaboración del presupuesto se tomen en cuenta las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante dicho ejercicio, el Municipio deberá ajustarse a los programas de desarrollo municipales y a los manuales de operación respectivos.

SEXTO: Que el artículo 16, Inciso c), Fracción IX y el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los montos de endeudamiento aprobados por la Legislatura Local, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo e incluidos en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y que para la contratación de dichos créditos se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.

SÉPTIMO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por votación de la mayoría de los integrantes presentes; Se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Republicano Ayuntamiento, en los casos de afectaciones al patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período de su gestión.

OCTAVO: Que el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas Para el Estado y Municipios de Nuevo León, establece que sólo mediante convenios las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, siempre que éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original; y si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes contratantes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 61 de la citada Ley.

El convenio adicional deberá ser autorizado por el titular de la dependencia o entidad. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las

condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

NOVENO: Que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado en comento establece en la Cláusula Vigésima Quinta, puntos 1 y 3, el procedimiento para la realización de trabajos extraordinarios y modificaciones al programa, planos, especificaciones y variaciones en las cantidades de trabajo de la obra. y señala que se celebrará un convenio único adicional conforme a los precios unitarios aplicables al Contrato respecto a los nuevos conceptos de obra señalados por el contratista, a solicitud del Municipio, dentro del plazo que éste señale sometiendo a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de los precios se deberá aplicar el mismo criterio que sigue para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato; si ambas partes llegan a un acuerdo respecto a los precios, éstos se incorporarán al contrato.

DÉCIMO: Que en su momento, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas Para el Estado y Municipios de Nuevo León, se tomaron en consideración los estudios y proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y en general, todo lo relativo a garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas, sin embargo, por tratarse de una obra de arte de técnica especializada diseñada por el artista, Arq. Fernando González Gortazar, surgieron durante su ejecución adecuaciones y modificaciones a la misma, obras aditivas, complementarias e inducidas, consistentes en modificaciones al drenaje, agua potable, diversas adecuaciones aéreas y subterráneas respecto a la infraestructura eléctrica, fibra óptica que traen como consecuencia un incremento en los conceptos de aditivas, obras complementarias y obras inducidas, además de obras modificadorias a la infraestructura subyacente, superficial y aérea, las cuales se detallan en el Antecedente Tercero del presente dictamen y que se consideran como objeto de un convenio único adicional en los términos que dispone el artículo 76 de la Ley antes referida.

DÉCIMO PRIMERO: Que es de suma importancia la culminación del Monumento Las Banderas, pues esta obra emblemática agrega un mejor impacto visual, ecológico, de alta técnica y arte que distingue la cultura del municipio, además que no afectará el flujo vehicular y otorgará a la población un área de esparcimiento y evolución del espíritu todo lo cual atraerá inversiones y beneficios en el ámbito social, de salud y económico para nuestra comunidad. Por lo anterior, se pone a consideración de éste Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se modifica el Acuerdo aprobado por este Republicano Ayuntamiento en la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2011, para el efecto de que se incremente el presupuesto asignado a la ejecución de la obra denominada "Monumento a las Banderas" por la cantidad de \$31,140,976.59 (TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.) IVA incluido, lo que representa un 32% de aumento en el presupuesto autorizado por el Republicano Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Se aprueba la celebración de un convenio único adicional respecto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MSP-OP-RFP-002/11-CP, adjudicado a favor de la persona moral denominada Hércules Construcciones de Monterrey, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en los artículos 61 y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en el cual se modifique el plazo para la terminación de la obra del 17 de abril al 16 de agosto de 2012 y se modifique el monto original contratado a la cantidad de \$129,597,962.05 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo que representaría un incremento de un 32% de aumento en el presupuesto autorizado por el Republicano Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de diciembre de 2011.

TERCERO: Se autoriza la contratación de un crédito por la cantidad de \$50,145,662.00, (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), el cual está disponible para ejercer de acuerdo al monto de financiamiento autorizado por el H. Congreso del Estado a favor de nuestro Municipio para el ejercicio del 2012, y el diferencial, por valor de \$7,554,338.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) con recursos propios.

CUARTO: Publíquense el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

QUINTO: Gírense instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal y al Secretario de Obras Públicas para que se dé el legal y debido cumplimiento a los acuerdos tomados.

A T E N T A M E N T E. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L., 26 DE MARZO DE 2012. LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. PRESIDENTE, SÍNDICO PRIMERO C.P. RAMIRO CONTRERAS GUTIÉRREZ, A FAVOR. SECRETARIO, REGIDOR C. LIC. RAÚL MALDONADO TIJERINA, AUSENTE CON AVISO. VOCAL, REGIDORA LIC. ALEJANDRA M. GARZA DOMÍNGUEZ, AUSENTE CON AVISO. VOCAL, REGIDORA C. MARÍA MERCEDES KONTOS FUENTES, A FAVOR. VOCAL, REGIDORA C. SILVIA GABRIELA VILLARREAL, ABSTENCIÓN. Y LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PRESIDENTE, REGIDOR C. ARQ. DAGOBERTO EDUARDO FLORES LOZANO, A FAVOR. SECRETARIO, REGIDORA C. CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ, AUSENTE CON AVISO. VOCAL, REGIDORA C. MARIA MERCEDES KONTOS FUENTES, A FAVOR.”

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 4-CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012-DOS MIL DOCE.

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**C.P. JESUS ALEJANDRO GUZMAN SEPULVEDA
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO APROBADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2012, REFERENTE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y DE OBRAS PÚBLICAS RELATIVO A “SE MODIFICA EL ACUERDO APROBADO POR ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2011, PARA QUE SE MODIFIQUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “MONUMENTO A LAS BANDERAS”.



EL C. C. P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 72 fracción II, 74, 78 fracciones I, IV y VII, 79 fracciones IV, VI, VII y VIII, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 4, 6, 14, 15, 16, 19, 22, 23 fracción II, 26 incisos A) subincisos I, II, y IV y E) subincisos I, II, III, IV y V, y último párrafo, y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; 1, 5, 8 fracciones II y III, 9 y 88 de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León; y 34 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, y con el fin de auxiliar y hacer más expeditas las acciones, tramites, procedimientos y demás atribuciones inherentes a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO;

PRIMERO. Se delega en el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este Municipio, las facultades consignadas a favor del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal en los artículos, 78 fracciones I, IV y VII, y 79 fracciones IV, VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 26 incisos A) subincisos I, II, y IV y E) subincisos I, II, III, IV y V, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal conservará en todo caso la atribución de ejercer directamente las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir del 01 de junio de 2012.

CUARTO. Publíquese para su divulgación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA; EL C. C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012.



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA MUNICIPAL**

**EL C.C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Palacio Municipal 2do. Piso, Juárez y Libertad s/n
Centro San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200
Tel. (81) 8400-4456
Fax. (81) 8400-4497
www.sanpedro.gob.mx



GACETA MUNICIPAL No. 156 MAYO 2012.

Rúbrica
ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica
C.P. JESÚS ALEJANDRO GUZMÁN SEPÚLVEDA
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, Nuevo León
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
Tel.- 84004403 y 84004412, C.P. 66230
GACETA MUNICIPAL No. 156. MAYO 2012. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.